



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

COHORTE II

TRABAJO DE TITULACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA:

**LA COPARENTALIDAD EN EL ECUADOR COMO PRINCIPIO DE
APLICACIÓN SOBRE LA TENENCIA COMPARTIDA DE LOS HIJOS**

Autor: MARIUXI DE JESUS MORA SAA JARAMILLO

Tutor: Abg. LUIS TOALA MONCAYO MSc.

GUAYAQUIL-ECUADOR

2023



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO: LA COPARENTALIDAD EN EL ECUADOR COMO PRINCIPIO DE APLICACIÓN SOBRE LA TENENCIA COMPARTIDA DE LOS HIJOS	
AUTOR: MARIUXI DE JESÚS MORA SAA JARAMILLO	TUTOR: ABG. LUIS ANGEL TOALA MONCAYO MSC
INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	GRADO OBTENIDO: MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
MAESTRÍA: MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL	COHORTE: COHORTE II
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2023	N. DE PAGS: 110
ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO	
PALABRAS CLAVE: Derecho de familia, Derecho del niño, Desintegración de la familia, Matrimonio, Tenencia, Participación de los padres.	
RESUMEN: El presente estudio se centra en la coparentalidad en Ecuador como principio de aplicación sobre la tenencia compartida de los hijos. Se ha investigado la problemática de la tenencia de los hijos en casos de divorcio o separación de los padres y se ha identificado que, por naturaleza, la tenencia de los hijos recae sobre la madre, lo que	

afecta indirectamente a los hijos y directamente a los padres. Para comprender los elementos sustanciales que implican el desarrollo de este tema, se han recopilado diferentes fuentes bibliográficas y se ha analizado el derecho comparado, en particular, la aplicabilidad de la tenencia compartida en países como Chile, Colombia y Estados Unidos. Además, se ha consultado la experiencia de jueces y abogados para conocer su punto de vista y sugerencias respecto a la aplicabilidad de la coparentalidad en la tenencia compartida de los hijos. El resultado obtenido ha permitido confirmar que la inclusión de la coparentalidad en la legislación ecuatoriana puede contribuir a mitigar los efectos negativos de la restricción de la tenencia únicamente sobre un progenitor. Se ha evidenciado la importancia de la función parental para garantizar el interés superior y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en nuestra Carta Magna. Por lo tanto, se concluye que la inclusión de la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos en Ecuador es necesaria y resultaría beneficiosa para el bienestar de los niños y padres involucrados. Se recomienda seguir analizando y debatiendo el tema, identificando los desafíos y proponiendo soluciones viables para su implementación efectiva.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			
ADJUNTO PDF:	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR: MORA SAA JARAMILLO MARIUXI DE JESUS	Teléfono: 0960289063	E-mail: bestmariu@hotmail.com	
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	PHD. Eva Guerrero López Directora del Departamento de posgrado Coord. Pdd Mario Martínez Hernández Correo: mmartinezh@ulvr.edu.ec		

DEDICATORIA

Dedico este trabajo enteramente a Dios porque sin Él nada soy. A mi madre, porque sé que en sus ojos veré el orgullo tan grande como el que siento yo de conseguir este logro, a mi esposo y a mis hijos, por haberme brindado su apoyo, entender el tiempo que requiero para seguir superándome en beneficio de nuestra familia, y privo del tiempo que requieren para ellos. En especial a mi hija Jamie, a quien le he demostrado que, contra cualquier obstáculo, no debe dejar de perseguir la meta que se plantee alcanzar.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi tutor, el Dr. Luis Toala Moncayo, por ser mi guía en este camino de aprendizaje, aportando con sus conocimientos, paciencia y profesionalismo para culminar mi trabajo de titulación.

Al Phd. Mario Martinez Hernández, por todo su apoyo incondicional, con la mejor actitud y siempre presto a resolver cualquier inquietud o requerimiento, logro que entendiera la metodología que necesita una tesis y me siento muy orgullosa de haberlo logrado, antes fue mi profesor de pre grado y ahora en posgrado, es un verdadero honor que haya sido parte de este nuevo logro.

Gracias a mi hija Jamie, quien toma mi lugar en el hogar para que yo pueda continuar con la meta que me propongo, sin su apoyo no podría haberlo logrado.

Finalmente, pero no menos importante, quiero darme gracias a mí, por no detenerme en medio camino, a pesar de los duros obstáculos que se dieron, gracias a mí por seguir trabajando cada día para llegar a esta meta, gracias a mí por no rendirme, gracias a mí por creer en mí.

Infinitas gracias.

TESIS MAESTRIA

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
2	abogadosjuliaca.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
3	abogadavalencia.net Fuente de Internet	<1 %
4	www.iin.oea.org Fuente de Internet	<1 %
5	www.saludconlupa.com Fuente de Internet	<1 %
6	www.scielo.cl Fuente de Internet	<1 %
7	wiki2.org Fuente de Internet	<1 %
8	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
9	Submitted to Infile Trabajo del estudiante	<1 %

Firmado digitalmente por
LUIS ANGEL TOALA MONCAYO
 Fecha: 2023.06.15
 14:41:30 -05'00'

CERTIFICACIÓN DE AUTORIA Y CESION DE DERECHOS

Guayaquil 17 de abril de 2023

Yo, MARIUXI DE JESUS MORA SAA JARAMILLO, declaro bajo juramento, que la autoría del presente trabajo me corresponde totalmente y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establecido por las normativas institucionales vigentes.



Firmado electrónicamente por:
MARIUXI DE JESUS
MORA SAA JARAMILLO

Firma.

MARIUXI DE JESUS MORA SAA JARAMILLO

C.C. 0920578663

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se centra en la coparentalidad en Ecuador como principio de aplicación sobre la tenencia compartida de los hijos. Se ha investigado la problemática de la tenencia de los hijos en casos de divorcio o separación de los padres y se ha identificado que, por naturaleza, la tenencia de los hijos recae sobre la madre, lo que afecta indirectamente a los hijos y directamente a los padres. Para comprender los elementos sustanciales que implican el desarrollo de este tema, se han recopilado diferentes fuentes bibliográficas y se ha analizado el derecho comparado, en particular, la aplicabilidad de la tenencia compartida en países como Chile, Colombia y Estados Unidos. Además, se ha consultado la experiencia de jueces y abogados para conocer su punto de vista y sugerencias respecto a la aplicabilidad de la coparentalidad en la tenencia compartida de los hijos. El resultado obtenido ha permitido confirmar que la inclusión de la coparentalidad en la legislación ecuatoriana puede contribuir a mitigar los efectos negativos de la restricción de la tenencia únicamente sobre un progenitor. Se ha evidenciado la importancia de la función parental para garantizar el interés superior y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en nuestra Carta Magna. Por lo tanto, se concluye que la inclusión de la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos en Ecuador es necesaria y resultaría beneficiosa para el bienestar de los niños y padres involucrados. Se recomienda seguir analizando y debatiendo el tema, identificando los desafíos y proponiendo soluciones viables para su implementación efectiva.

PALABRAS CLAVES: Derecho de familia, Derecho del niño, Desintegración de la familia, Matrimonio, Tenencia, Participación de los padres.

ABSTRACT

This study focuses on coparenting in Ecuador as a principle of application for shared custody of children. The issue of child custody in cases of divorce or separation of parents has been investigated and it has been identified that, by nature, child custody falls on the mother, which indirectly affects the children and directly affects the parents. To understand the substantial elements involved in this topic, various bibliographic sources have been collected and comparative law has been analyzed, particularly the applicability of shared custody in countries such as Chile, Colombia, and the United States. In addition, judges and lawyers have been consulted to obtain their opinions and suggestions regarding the applicability of coparenting in shared custody of children. The results have confirmed that the inclusion of coparenting in Ecuadorian legislation can help mitigate the negative effects of custody restrictions on only one parent. The importance of parental function has been evidenced in ensuring the best interests and integral development of children and adolescents, as enshrined in the country's Constitution. Therefore, it is concluded that the inclusion of coparenting as a principle of application for shared custody of children in Ecuador is necessary and would be beneficial for the welfare of the children and parents involved. It is recommended to continue analyzing and discussing the topic, identifying challenges, and proposing viable solutions for its effective implementation.

Keywords: Shared custody, Custody, Coparenting, Parental authority, Right to equality, Best interests of the child.

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ANTIPLAGIO	vi
CERTIFICACIÓN DE AUTORIA Y CESION DE DERECHOS	vii
CERTIFICACION DEL TUTOR DE LA TESIS	viii
ABSTRACT	x
INDICE DE TABLAS	xiv
INDICE DE GRÁFICAS	xv
CAPITULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	3
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN (Espacial, Temporal)	3
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	4
OBJETIVOS	4
OBJETIVO GENERAL	4
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	5
IDEA A DEFENDER	7
VARIABLES	7
CAPITULO II	8
MARCO TEORICO	8
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	8
DE LA PATRIA POTESTAD	9
DEL RÉGIMEN DE VISITAS	11
DE LA TENENCIA COMPARTIDA	13
	xi

DE LA COPARENTALIDAD	17
IMPORTANCIA DEL CONCEPTO DE COPARENTALIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN	22
MARCO CONCEPTUAL	28
MATRIMONIO	28
DIVORCIO	28
PATRIA POTESTAD	28
RÉGIMEN DE VISITAS	29
COPARENTALIDAD	29
CUSTODIA COMPARTIDA	29
TENENCIA COMPARTIDA	29
MARCO LEGAL	30
CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR	30
CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	30
CÓDIGO CIVIL	34
DERECHO COMPARADO	35
LEGISLACIÓN CHILENA	35
LEGISLACIÓN COLOMBIANA	39
LEGISLACIÓN ANGLOSAJONA (ESTADOS UNIDOS)	41
CAPITULO III	46
MARCO METODOLÓGICO	46
DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	46
ENFOQUES DE LA INVESTIGACIÓN	46
ENFOQUE CUALITATIVO:	47

ENFOQUE CUANTITATIVO:	47
TIPOS DE INVESTIGACIÓN	47
INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA:	47
INVESTIGACIÓN DERECHO COMPARADO:	48
INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL:	48
MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	48
MÉTODO INDUCTIVO:	48
TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS	50
INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACION	50
POBLACIÓN Y MUESTRA	51
COMPOSICIÓN:	51
MUESTRA:	52
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	52
RESULTADO Y ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS:	74
CONCLUSION DE LOS RESULTADOS DE ENCUESTAS Y ENTREVISTAS	75
CAPITULO IV	76
INFORME TECNICO	76
INTRODUCCIÓN	76
JUSTIFICACIÓN	78
ANÁLISIS DE LO ACTUADO	80
NECESIDAD	81
BENEFICIOS	82
CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO	82
CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	84
RECOMENDACION DE LA INVESTIGACIÓN	87
BIBLIOGRAFÍA	89

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Formato de encuestas	53
Tabla 2. Coparentalidad	55
Tabla 3. Tenencia compartida en Estados Unidos	56
Tabla 4. Vulneración del Derecho de igualdad.....	57
Tabla 5. Tenencia compartida en el Ecuador	58
Tabla 6. Controversias derivadas de la aplicación de la tenencia compartida.....	59
Tabla 7. Tenencia recaída en la madre de oficio.....	61
Tabla 8. Desventaja del progenitor	62
Tabla 9. Beneficio al desarrollo integral de los hijos.....	63
Tabla 10. Disminución de carga procesal	64
Tabla 11 . La coparentalidad como principio de aplicación	65
Tabla 12. Formato de entrevistas	67

INDICE DE GRÁFICAS

Gráfico 1 Coparentalidad	55
Gráfico 2. Tenencia compartida en Estados Unidos	56
Gráfico 3. Vulneración del Derecho de igualdad.....	57
Gráfico 4. Tenencia compartida en el Ecuador	59
Gráfico 5. Controversias	60
Gráfico 6. Tenencia recaída en la madre.....	61
Gráfico 7. Desventaja del progenitor	62
Gráfico 8. Beneficios en el desarrollo integral de los hijos	63
Gráfico 9. Disminución de carga procesal	64
Gráfico 10. Coparentalidad como principio de aplicación.....	65

CAPITULO I

LA COPARENTALIDAD COMO PRINCIPIO DE APLICACIÓN EN LA TENENCIA COMPARTIDA DE LOS HIJOS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La disolución del hogar trae consigo la idea implícita de una controversia, cuando existen hijos dependientes es necesario establecer cuál de los padres es el ideal para llevar los cuidados del niño, niña o adolescente, en el Ecuador por regla general, la tenencia recae sobre la progenitora.

Al presentarse la situación de controversia, interpuesta ante el Órgano competente, en los casos de divorcio, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, se procederá según lo establece en el art. 118 del Código de la Niñez y Adolescencia, del Título III, en donde se ilustra sobre la tenencia; siendo el juez quien deba ordenar el cuidado y crianza a uno de los progenitores, motivado en razón de quien a su sana crítica estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia y en ese sentido abre 2 opciones obligatorias, que no pueden converger en ningún caso, por un lado se puede acceder a la tenencia y por otro a las visitas.

En otros casos en donde los padres que rompen sus vínculos sin generar conflictos, o sin la existencia de un vínculo matrimonial, incluso aquí, la madre es quien por regla general tendrá la tenencia de los hijos, derivando así que el Derecho como padre con respecto a su hijo, para su compañía, deba ser exigido a través de la activación del aparato judicial y en muchos casos, ni con la orden de un juez se puede gozar de este Derecho.

De lo expuesto, de acuerdo a mi experiencia profesional, se crea el nacimiento del problema, en la necesidad de aplicarse la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida, en los resultados positivos que se derivarían de existir una custodia compartida, en donde el niño, niña o adolescente no sea el verbo rector de discusión o controversia, si no la interacción de los padres al participar y ejercer la parentalidad conjunta o también llamada coparentalidad, la coexistencia entre la coparentalidad y la tenencia como beneficio al interés superior del niño, niña o adolescente.

A nivel investigativo han sido varios los trabajos que hacen referencia a la custodia compartida en el Ecuador, de aquí que un primer trabajo en 2015 desarrollado por Salinas Angulo (Majarrés & Salinas-Angulo, 2015) que hace una revisión constitucional de la custodia compartida como un principio de aplicación a nivel nacional, tomando bases del desarrollo teórico y jurisprudencial nacional e internacional, analizando a su vez, los patrones y relaciones parentofiliales y en concreto las relaciones jurídicas y sociales en este tema, sobre todo en el contacto de las parejas divorciadas.

Por otro lado, un segundo trabajo en la materia desarrollado en 2017 por Ruiz explica la negociación dentro del contexto de la parentalidad y coparentalidad, analizando los alcances de este modelo de aplicación en las familias ecuatorianas, comparando este fenómeno al de las familias de única custodia (Ruiz-Callado & Alcázar, 2017)

Comprobándose con ello, la materialidad de la investigación y a su vez, los alcances que la misma puede tener a posterior, siendo que otros estudios vinculados a este tema se han seguido presentando durante los años, de modo que Salím Zaidán (2017) propone una nueva estructura o planteamiento normativo, mismo que establece la propuesta de dos pensiones alimenticias, tanto del padre como de la madre proporcionalmente y considerando la corresponsabilidad de los mismos, divididos según

las cargas alimentarias o hijos que al momento de pactar valores posean; Además de ello, este trabajo basado en una estructura economicista logra desarrollar la discutida idea de la “rendición de cuentas” de la persona que administra el dinero o las acreencias alimenticias, sin dejar de lado, el análisis socioeconómica.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo incluir la coparentalidad en el Ecuador como principio de aplicación sobre la tenencia compartida de los hijos?

SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

- ¿Cuáles son los elementos constitutivos de la coparentalidad y la tenencia compartida de los hijos?
- Al implementar un análisis comparativo entre nuestra legislación y los países de Chile, Colombia y Estados Unidos. ¿Cuáles serían los elementos constitutivos que motiven la aplicación de la coparentalidad de la tenencia compartida de los hijos?
- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de la coparentalidad como principio de aplicación en tenencia compartida de los hijos en el Ecuador?

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN (Espacial, Temporal)

Campo: Derecho

Área específica: Niñez y Adolescencia.

Aspecto: Principio de aplicación de la coparentalidad en la tenencia compartida de los hijos.

Tiempo: 2022-2023

Espacio: Guayaquil

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Línea Institucional: Sociedad civil, Derechos Humanos y gestión de la comunicación.

Línea de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho: Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Incluir la coparentalidad en el Ecuador como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar los elementos constitutivos de la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos.
- Realizar un análisis comparativo entre nuestra legislación y los países de Chile, Colombia y Estados Unidos.

- Identificar las ventajas y desventajas de implementar la coparentalidad en el sistema legal ecuatoriano.
- Elaborar un informe sobre la inclusión de la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Este proyecto se justifica en la necesidad de establecer un punto medio que sirva como vía en el conflicto que se genera al momento de individualizar la tenencia del niño, niña o adolescente. En la mayoría de los casos, los niños, niñas y adolescentes de 12 años son puestos bajo la tenencia de la madre, ignorando el derecho a la igualdad, discriminando a los padres en la mayoría de los casos a pesar de exigirse la responsabilidad compartida, se estaría restringiendo el derecho a compartir o disponer en la misma magnitud la tenencia de un hijo. Aún en casos de divorcios por mutuo consentimiento, se exige que se resuelva sobre la tenencia del niño, niña y adolescente; este también es un requisito indispensable para los divorcios controvertidos o por causal.

Este trabajo pretende describir las realidades problemáticas y los marcos teóricos de la alienación parental, la violencia parental, los procedimientos de custodia y visita, y la protección integral de los derechos de los niños, estableciendo no solo las afectaciones a los derechos antes mencionados, sino tomando una perspectiva que abarca una realidad social, psicológica y jurídica, permitiendo realizar un análisis basado en resultados reales, que permitan establecer un informe sobre la situación actual en la necesidad de implementar la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos en Ecuador.

En esta investigación se mostrará la aplicación en países latinoamericanos como Chile y Colombia, en donde se ha avanzado en Derecho y se encuentran insertas las figuras de tenencia compartida, abriendo la brecha del estricto mérito a la progenitora que da por su naturaleza sobre la custodia de los hijos. En el mismo sentido se mostrará como simplifica la legislación anglosajona, exactamente citando a Estados Unidos, la aplicación del ordenamiento jurídico tan específico y favorable, con el único elemento importante, velar por el interés superior del niño, niña o adolescente.

De esta forma, la formulación del problema recae en analizar las consecuencias de restringir únicamente a la madre sobre la tenencia de los hijos, en la privación del derecho de igualdad a los progenitores, discriminando su Derecho al goce del amor de sus hijos, en muchos casos, por sentimientos personales de las madres.

Se debe mencionar que el padre “alineante” separa a su niño, niña o adolescente del otro progenitor y de su familia extensa, por diferentes situaciones que puedan darse, pero se deriva de esta acción una violación al derecho del niño, niña o adolescente, a vivir en familia como parte integrante de su desarrollo. En otros casos los hijos son utilizados, y se convierten en objetos de los caprichos de las madres. Esta actitud impacta de forma negativa sobre los hijos que, independientemente del odio que se inculca hacia su padre, genera o influye de forma desfavorable en el hijo que se ve utilizado, creando patrones de abusivos, depresivos, que sin lugar a duda derivaran a un joven inestable psicológicamente, vulnerando el interés superior del niño. El pertenecer a una familia le otorga al niño o niña una identidad que lo incide en la formación de su propia seguridad, afecto, amor, vínculos, valores y principios.

IDEA A DEFENDER

Inclusión de la Coparentalidad en el Ecuador como principio de aplicación sobre la tenencia compartida de los hijos.

La idea a defender es como incluir la figura jurídica de la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos, a través de un informe en donde se proyecte de forma relevante lo que se desarrollará en esta investigación.

La necesidad de incorporar la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos, los beneficios que se derivan de la adaptación de esta figura para que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollarse en un ambiente idóneo en donde prevalezca su interés superior a pesar de que sus padres no estén juntos, ellos gocen de estabilidad emocional que fomentará en ellos el disfrute y goce de una niñez sin temores o ser orillados a ser enemigos de sus padres.

VARIABLES

- La coparentalidad
- La tenencia compartida

CAPITULO II

MARCO TEORICO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Para desarrollar nuestro tema de investigación, es necesario traer a colación un poco de historia sobre su evolución a través del tiempo puesto que, según la historia los niños eran tratados como objetos, sin goce de derechos, así también la madre, siendo así podríamos ubicar la figura que se adopta con respecto a la tenencia de los hijos desde la época romana, tal como lo estudiamos en nuestra materia de Derecho romano, aprendimos que la patria potestad era en cierta forma la posesión o derechos sobre sus hijos y se mantenía o prevalecía la tradición que era lo que significaba la extensión de la existencia del paterfamili perpetuamente en razón de su descendencia.

El paterfamili, por ser el jefe de familia, gozaba de muchas atribuciones, entre ellas ejercer la patria potestad sobre sus hijos, con tal amplitud de decidir sobre la vida de ellos, podía incluso venderlos como esclavos si así lo creía merecido, o dar muerte de acuerdo a su criterio, ocurría sobre todo cuando nacía con alguna malformación, la esposa era considerada como una hija más, puesto que para tener una esposa, el pater familia, debía tener la capacidad de solventar los gastos que ameriten tener a su esposa y entregar un dote por ella al padre.

Los padres eran quienes podían ejercer la custodia de los hijos, la madre en aquel tiempo no era considerada con derecho sobre nada, ni si quiera al voto, mucho menos sobre una decisión sobre sus hijos, existían casos especiales, en donde el padre era considerado incapaz y, solo en estos casos era posible que la custodia recaiga sobre la madre.

En el Derecho Romano, existía el “Patria Potestas” y la ejercía el Pater Familia, que, por ser el jefe o líder, era el único con la autoridad, sobre todo.

La disposición de los bienes de los hijos de familia, era una condición que duraba hasta la muerte del Pater, esta condición permitía, inclusive, matar a su hijo siempre y cuando sea justificada dicha acción. (Saldaña Pérez, 2002)

La evolución del Derecho produjo muchos cambios positivos para la mujer, y en la metamorfosis de la adaptación a esta evolución, conllevó a establecer que la madre sea considerada sui iuris como la idónea para obtener la tenencia de los hijos de forma unilateral.

Esta investigadora considera que, en la actualidad debido a la fluctuación de diferentes factores, la sociedad ha hecho común la separación matrimonial o de parejas, volviendo cada vez más inestables los hogares.

Una vez dada la separación de los padres, existe algo que no se puede dividir, los hijos, puesto que uno de ellos es con quien viven y está a cargo de su cuidado y derechos que ejerce por su tenencia, siendo así en la legislación ecuatoriana asignada a la madre como se había mencionado. Esta situación genera diferentes conflictos, entre ellos el más preocupante, la afectación a los hijos, puesto que, son quienes sufrirán no solo la ausencia del padre, sino también el enfrentamiento emocional de lo que prosigue en aislar al padre de su intervención normal que tenía antes de la separación.

DE LA PATRIA POTESTAD

En la legislación ecuatoriana se encuentra la figura de la patria potestad y la tenencia, siendo esta última que es la otorgada en casos de divorcios, o separaciones, y

por lo general es ejercida por ambos progenitores, pero existe también la patria potestad unilateral.

La patria potestad, de la que emergen, los criterios de filiación materna y paterna, se ejerce en principio bilateralmente, salvo que por sentencia se declare lo contrario, implicando que esta declaratoria en contrario tiene relación con la sanción a uno de ellos padres por ejercer de forma incorrecta las responsabilidades y deberes que se le adjudiquen de la paternidad.

De modo que uno de los progenitores a través de demanda cede su patria potestad en favor del otro progenitor, o requerida de manera controversial ante el juez por haber incurrido en alguna causal que se configure para esta pretensión y que se en el art. 113 del Código de Niñez y Adolescencia.

En relación a este tema, es útil citar el criterio de Llanos (2009)

La patria potestad concede como atributo a los padres, el derecho a tener a sus hijos con ellos, de allí el nombre de tenencia, término que no resulta muy propio en el derecho de familia, ya que alude más a tener consigo algo, como una suerte de pertenencia, y quizás el término tenencia pueda ubicarse mejor en el plano de las cosas, tal como lo encontramos en algunos diccionarios, que cuando aluden a la tenencia, la refieren a la posesión o tenencia de algunas cosas, empero en el derecho de los infantes termina aplicándose como atributo de los padres respecto de sus hijos, en la medida que se alude al hecho de que los padres tienen a sus hijos consigo. (pág. 192).

De acuerdo a lo anterior, se hace referencia a la patria potestad y cómo esta concede a los padres el derecho a tener a sus hijos con ellos, un concepto que se conoce como "tenencia", argumentando que el término "tenencia" en el contexto del derecho de familia solamente

es utilizado para detallar la pertenencia o posesión temporal, y que por tal, no es el más adecuado, similar a la forma en que se usa en relación con objetos o cosas.

Por otra parte, Saldaña (2002) menciona que:

La patria potestad es un conjunto de facultades, derechos y obligaciones que existen entre los progenitores y sus descendientes menores de edad que tienen por objeto la educación, asistencia y protección de la persona y bienes del niño, niña y adolescente, cuando los progenitores incumplen con sus deberes atentando contra el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la sanción es la pérdida de la patria potestad. (pág. 267).

De lo que manifiestan los investigadores, se puede considerar que la patria potestad, fue establecida para que los derechos de los progenitores con respecto a sus hijos sean de forma legal para ambos y tener que ser considerado en el momento de decidir sobre el bienestar de sus hijos. Así mismo la patria potestad otorga el derecho a sus padres sobre proteger el interés superior de su niño, lo que involucra la relación coparental de los padres.

Pero que sucede cuando, a pesar de compartir la patria potestad ambos progenitores, uno de ellos es limitado de su derecho, cuando el padre o madre que goza de la tenencia de sus hijos, restringe al otro de gozar de la presencia de sus hijos, de incluirlo en la vida de ellos. Es aquí cuando surge otra figura jurídica, que es el régimen de visitas.

DEL RÉGIMEN DE VISITAS

El régimen de visitas en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra establecido en el art. 123 del Código de Niñez y Adolescencia, esta figura se solicita bajo la pretensión

de poder ver a sus hijos, es invocada por el progenitor que está siendo limitado de su derecho, y de esta demanda se derivan diferentes acciones por parte del Estado para conocer a fondo la problemática que ha surgido, a través de visitas por parte del departamento técnico, y evaluaciones psicológicas a fin de conocer el trasfondo real de cada situación en particular.

Es de este modo como Sidero (2000) para tratar de explicar al Régimen de visita señala que:

El régimen de visitas no debe entenderse como una concesión de quien tiene la tenencia, para con el otro. El régimen de visitas es un derecho y obligación para poder continuar con el desarrollo de todo el contenido de la patria potestad. De ahí que tal vez no resulte apropiado continuar con el término "visitas". El padre que no tiene la tenencia no es una visita, es el padre, tan padre como el otro al que se le ha otorgado la tenencia. Y merece la misma contemplación para que pueda desarrollar toda su vocación parental; al igual que el niño/a lo necesita tanto como al otro para poder crecer en plenitud. (pág. 13).

Esta investigadora considera tan acertado lo que el autor manifiesta, puesto que, conferida la tenencia sobre un solo progenitor, el otro progenitor deberá regirse al régimen de visitas, deberá demandar su derecho de visitar a sus hijos o compartir con ellos, es importante a pesar de una separación de padres, que el vínculo afectivo con los hijos no sea afectado, sin que esto pueda inferir en las obligaciones que nacen de los padres hacia los hijos. Desde la perspectiva del Derecho de los niños, el restringir a su padre o madre de su derecho a verlos o compartir abiertamente con ellos, afecta el desarrollo de los niños, y algunos casos de manera irreversible.

Habiendo analizado estas figuras jurídicas, que se encuentran reguladas en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, y una vez analizadas, se debe considerar que ninguna

de las dos es suficiente para garantizar el interés superior del niño, es por ello que conocida la problemática de la actualidad, es necesario abordar o dar paso a una nueva figura poco conocida en nuestra legislación, como es la tenencia compartida, pero no desconocida para el Derecho, puesto que se viene aplicando esta figura en varios países, por citar algunos, Colombia, Chile, Estados Unidos, España, y otros más; en razón de lo antes mencionado tomaremos en lo posterior a Chile, Colombia y Estados Unidos, para poder ahondar en su aplicación y así también sus resultados.

DE LA TENENCIA COMPARTIDA

Actualmente existe un Proyecto de Reforma de Ley al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, presentado al por el colectivo “Por amor a nuestros hijos”, a la Asamblea Nacional en el año 2017, el mismo que trae consigo la propuesta de varias reformas legales, una de ellas es la tenencia compartida, y a pesar de tantos años no ha sido incluida esta figura jurídica, que se considera busca que se precautele el desarrollo e interés superior del niño.

Al no existir suficiente enfoque y realce de la verdadera situación que viven no solo los niños, sino también los padres que no pueden gozar de sus hijos, y el daño o impacto que causan en su desarrollo, en el presente caso, citaré dos situaciones particulares, alarmantes como sustento y robustecimiento de mi tema planteado.

Con respecto a la tenencia compartida autores como Pérez (2017), señala que la misma puede ser de dos tipos de carácter:

De carácter físico en donde el niño o niña vive un período con el padre y un período de vivencia con la madre, aquí existe un traslado del niño o niña a la casa de los padres.

De carácter legal: esta opción se asimila a un régimen de visitas abierto, en el cual los padres comparten en la toma de decisiones y la convivencia será con los dos padres sin que se traslade el niño o adolescente a la casa de uno de ellos. (pág. 48).

De lo antes mencionado por el autor, esta investigadora considera que menciona algo tan importante en la tenencia compartida de carácter legal en donde se orienta al régimen de visitas abierto y que trae implícito el compartir como padre sobre las decisiones a tomar, convivencia sin restricciones u obstáculos introducidos por decisión propia, que suele darse cuando las madres o los padres anteponiendo su perspectiva personal, influyen en el derecho de sus hijos a disfrutar del convivir con su progenitor.

Es pertinente señalar que Catalán (2021) explica

Cuando termina una relación, y esta unión tiene hijos menores de edad, es importante dirimir las cuestiones relacionadas con ellos (como la custodia), con el fin de suavizar esta ruptura del vínculo familiar y preservar el bienestar de los hijos. La custodia de los hijos debe encajar en el contexto de esa familia. Además, es imperativo que los padres sean conscientes de que no hubo división de derechos y deberes en relación con sus hijos. Lo que se extingue es el vínculo afectivo entre la pareja, y la ruptura de esta unión no puede comprometer la relación entre padres e hijos. (pág. 96).

Con ello se explica que todo porque los progenitores o tutores deben de ser conscientes de que la separación no implica una partición de sus derechos y deberes con respecto a sus hijos, esto, a pesar de que el vínculo afectivo entre la pareja puede extinguirse, la relación y responsabilidad entre padres e hijos no se ve afectada por la ruptura de la unión, siendo así que los padres tienen la responsabilidad de garantizar que

la relación con sus hijos no se vea comprometida a pesar de la disolución de su relación de pareja subrayando la importancia de abordar de manera adecuada y consciente las cuestiones relacionadas con la custodia y el bienestar de los hijos menores de edad en el contexto de una ruptura familiar.

Otros autores como Espinoza (2019) explican que la custodia es “un atributo del poder familiar que es un conjunto de obligaciones, derechos y deberes que los padres ejercen por igual en relación con sus hijos” pero lo extiende indicando que a la patria potestad le compele la potestad familiar de padre o madre, es decir, la filiación:

Por su parte Gallardo (2021) indica que:

La custodia compartida es el ejercicio conjunto de la custodia, en el que ambos progenitores decidirán sobre la vida del hijo en igualdad de condiciones, independientemente del período de permanencia de la descendencia con cada progenitor. Tendrán la misma responsabilidad, ya sea por el tiempo libre o por las decisiones más relevantes para la vida del niño, niña o adolescente. La custodia compartida es un nuevo modelo, cuya propuesta es la toma conjunta de las decisiones más importantes relativas a la vida del niño, incluso después de la terminación de la sociedad conyugal.

Siendo que, el texto anterior hace referencia a la custodia compartida como un modelo de crianza en el que ambos progenitores tienen una responsabilidad igual en la toma de decisiones importantes sobre la vida del hijo, independientemente del tiempo que el niño pase con cada uno de ellos, otorgando a ambos padres un papel activo y relevante en la crianza del niño, incluso después de la separación o divorcio.

A este respecto, Romero (2021) considera que “En la custodia compartida se da prioridad al compromiso de ambos padres en el crecimiento y desarrollo de sus hijos, quienes luego compartirán la responsabilidad en la toma de decisiones”. (pág. 95).

Como mencionaron los autores, la custodia compartida nace del compartir más allá de lo físico con los hijos, las obligaciones que nacen de ellos, para en conjunto ambos progenitores promuevan la inter relación, la coparentalidad predominante en beneficio de los hijos. Es por ello que, la custodia compartida no excluye la pensión alimenticia y, por tanto, se debe fijar un monto como pensión alimenticia a favor de los hijos, ya que cada uno de los padres, debe ser responsable del pago de ciertas facturas o cantidades, por poner un ejemplo la matrícula escolar no se dividirá en dos comprobantes bancarios pero, si se puede compartir los gastos, o distribuir la carga o gastos que se derivan de la crianza de los hijos.

Por otra parte, Blanco (2018) indica que aunque la custodia compartida ha sido propuesta como un modelo beneficioso para la crianza de los hijos tras la separación o el divorcio de los padres, aunque han habido críticas sobre su aplicación obligatoria en casos de conflicto entre los progenitores. (Blanco, 2018).

De todo lo mencionado respecto a la custodia compartida, esta investigadora considera que, se puede relacionar la custodia compartida estrechamente a la relación parental que debe ser acrecida en beneficio del interés superior del niño, que al darse una separación de los padres puede afectar en la mayoría de los casos a los niños, puesto que se rompe el vínculo entre hijos y padres, el estudioso Profesor de Psiquiatría Clínica del Departamento de Psiquiatría Infantil de la Universidad de Columbia que dedicó años al estudio de la afectación de los hijos después de la separación de los padres, determinando incluso, de acuerdo a su investigación como un síndrome, al cual lo denominó SAP, que significa Síndrome de alienación Parental.

Después de leer la revista científica actualizada SANUM, en donde se profundiza sobre los hallazgos aportados por el psicólogo, robustecen la problemática percibida desde el campo experimental de la profesión como abogada especializada en el área de niñez y adolescencia y lo apremiante de que sea considerada su implementación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a la tenencia compartida con la aplicación de la coparentalidad.

DE LA COPARENTALIDAD

La coparentalidad, coexiste en la tenencia compartida, puesto la tenencia compartida, como se mencionó en el párrafo anterior intenta que se incremente la relación parental, precautelando únicamente el interés superior de ese hijo que está expuesto a una ruptura del hogar.

El principio de corresponsabilidad parental en el Ecuador ya tiene rango constitucional y ya cuenta con desarrollos concretos que están previstos en la normativa vigente, tales como patria potestad, tenencia compartida de mutuo acuerdo y tabla de alimentos. (Cordero, 2021).

Algunos autores, como Silva (2022), incluso consideran que el concepto de coparentalidad podría aplicarse a cualquier situación en la que dos adultos comparten la crianza en relación con un niño. Un ejemplo de esto sería la madre y la abuela, quienes muy comúnmente comparten roles parentales entre sí. Además de este uso, el término coparentalidad ha sido ampliamente utilizado en situaciones posteriores al divorcio para designar la relación que se establece entre los ex cónyuges, en cuanto a la educación de los hijos. Sin embargo, para este artículo se considerará la coparentalidad en familias

nucleares; es decir, en un contexto donde el padre y la madre están presentes, casados o viviendo juntos, compartiendo la crianza.

El sistema familiar se diferencia y realiza sus funciones a través de subsistemas. Los individuos son subsistemas dentro de la familia, al igual que las díadas madre-padre, padre-hijo, etc. Cada uno pertenece a diferentes subsistemas, en los que tienen diferentes niveles de poder y donde aprenden diferentes habilidades. Las personas entran en diferentes relaciones en cada subsistema y se acomodan caleidoscópicamente para lograr la reciprocidad, que hace posible las relaciones humanas.

Siempre según el subsistema conyugal se forma cuando dos adultos se unen con el propósito de constituir una familia. Las principales competencias para la ejecución de sus tareas son la complementariedad y la acomodación mutua. Esto significa que la pareja debe desarrollar patrones en los que cada miembro de la pareja apoye al otro en diferentes áreas.

Además, según Páez (2020), la pareja necesita aprender a lidiar con los conflictos para desarrollar patrones viables para expresarlos y resolverlos. La diferencia entre las parejas no está en la presencia o ausencia de problemas, sino en la forma en que los resuelven. Parece que las parejas exitosas logran mantener una relación complementaria frente a las obligaciones y, al mismo tiempo, un sentimiento de igualdad y liderazgo compartido. Las familias disfuncionales se caracterizan por un desequilibrio de poder en la pareja.

Cuanto mayor sea el dominio y la autoridad de uno sobre el otro, mayor será la disfuncionalidad e insatisfacción en el matrimonio. Cualquiera que sea el acuerdo, lo que realmente se necesita es un sentimiento de reciprocidad a largo plazo, de manera que los

socios estén convencidos de que cada uno asume alguna responsabilidad por sí mismo y que los aportes respectivos tienen valor y forman parte de un equilibrio que perdura en el tiempo. Un desequilibrio de poder persistente puede eventualmente conducir a la insatisfacción y la tensión en la relación marital, (Cordova, 2020).

Una de las funciones del subsistema conyugal es crear un límite que lo proteja de las demandas y necesidades de los otros subsistemas, especialmente cuando la pareja tiene hijos. Esta frontera debe permitir que el niño tenga acceso a los padres, pero excluirlo de los asuntos maritales. El subsistema conyugal es vital para el crecimiento de los hijos, pues ayudará a constituir su modelo de relación íntima. Es en este subsistema donde el niño aprende formas de expresar afecto, cómo relacionarse con un compañero en dificultad y cómo afrontar los conflictos entre iguales. Cuando ocurren disfunciones en el subsistema conyugal, el impacto puede afectar a toda la familia.

Según Martone (2019), la mayor diferencia entre el concepto de coparentalidad y la relación conyugal es que la primera está asociada y motivada por la preocupación por el bienestar del hijo, mientras que la relación conyugal se refiere a una intensa preocupación por la pareja, por ellos mismos y por el matrimonio. Esencialmente, la coparentalidad implica apoyo mutuo y compromiso en la crianza de los hijos. Es a través de esta relación que los padres pueden negociar sus roles, responsabilidades y contribuciones al niño.

Las dinámicas conyugales, aunque ciertamente influenciadas por aspectos de la crianza, suelen tener su origen antes del nacimiento del niño y forman una esfera separada de interacción. Además, la relación de coparentalidad sigue su propio camino de desarrollo, representando el vínculo de los cónyuges como padres, vínculo que persiste incluso si el matrimonio se rompe. (Hurtado 2021).

El nacimiento del primer hijo inicia una nueva etapa en el ciclo de vida familiar, cuando aparece el subsistema parental. Así, en ese momento, el subsistema parental debe diferenciarse para realizar la tarea de socialización del hijo, sin perder el apoyo mutuo que debe caracterizar al sistema marital. Las principales funciones del subsistema parental son la educación y socialización de los hijos. A medida que el niño crece, sus requerimientos de desarrollo, autonomía y orientación imponen demandas al subsistema parental, el cual debe ser modificado para satisfacerlas, predominando inicialmente las funciones de nutrición, posteriormente aparecen las funciones de control y orientación.

Conforme a Portes (2020), el funcionamiento familiar eficiente requiere que padres e hijos acepten el uso diferenciado de la autoridad por parte del subsistema parental. En el subsistema parental, el niño puede aprender qué esperar de las personas que tienen más recursos y fortaleza, aprender a lidiar con el conflicto y la negociación, que estarán presentes en los diferentes entornos que el niño, y posteriormente el adulto, enfrentará a lo largo de su vida.

La coparentalidad es posiblemente un factor interviniente entre la relación conyugal y la crianza, ya que la colaboración entre la pareja puede influir tanto en la forma en que los padres interactúan con sus hijos como en el estrés frente a las exigencias de sus roles parentales. Además, la coparentalidad es un mecanismo que muestra cuánto afectan las relaciones conyugales a la relación entre padres e hijos.

Así, para Brophy (2022) la calidad de la coparentalidad en la familia parece ser más importante para el funcionamiento del niño que la relación conyugal sola. Además, al considerar tanto la coparentalidad como otros procesos familiares en un mismo estudio, se suma una comprensión más compleja del sistema familiar y del ajuste socioemocional

de los hijos. Sin embargo, perspectivas clínicas y teóricas sugieren que parece existir la posibilidad de diferenciar entre la relación marital y la coparentalidad, ya que algunas parejas en conflicto, motivadas por el deseo de proteger al niño de la exposición repetida al conflicto entre los padres, colaboran en tareas con el niño, a pesar de intensos sentimientos de desdén, resentimiento y hostilidad hacia el otro.

Otros autores discriminan entre el conflicto coparental y conflicto marital, el conflicto coparental abarca los desacuerdos sobre el niño, especialmente con respecto a su crianza, mientras que el conflicto conyugal no capta las ideas contenidas en ese concepto, aunque sea presenciado por el hijo, ya que su contenido se refiere a la relación conyugal y no a la parental.

Esta investigadora considera que el buen funcionamiento de la relación de coparentalidad engloba las tareas propias de la crianza, pero también proporciona al niño sentimientos de solidaridad y objetivos comunes que van a permitir un mejor desarrollo del niño. Además, el padre o madre puede ser excelente en el trato con el niño y ser muy receptivo, pero aun así puede denigrar a la pareja ante el niño, en estos procesos de coparentalidad velada, posiblemente indicando conflicto en la relación de coparentalidad. Es aquí en donde se afecta al derecho del niño e interfiere en su pleno desarrollo, causando traumas que son palpables en los casos de régimen de visitas.

Por otro lado, Gutiérrez (2022) indica que el apoyo al rol de coparentalidad, el tercer componente del modelo, se refiere a cuánto se apoya cada elemento de la pareja. Comprende la confirmación de la patria potestad del compañero, el reconocimiento y respeto de sus contribuciones y el apoyo a las decisiones y autoridad del otro. La contrapartida negativa del apoyo de la coparentalidad se expresa en el menosprecio de la pareja a través de la crítica, el desempoderamiento o la culpa. Esta dimensión se hace

patente en algunas parejas que utilizan la competitividad en las que la ganancia de autoridad o afecto del hijo implica una pérdida para el otro.

El último componente del modelo, la gestión conjunta de las interacciones familiares, se considera un importante subsistema ejecutivo de la responsabilidad de los padres, que puede extenderse al menos en tres direcciones. Primero, los padres son responsables de controlar su comportamiento y comunicación con los demás. Algunos comportamientos interparentales (por ejemplo, la hostilidad, la violencia) afectan la crianza de los hijos y sus hijos. En segundo lugar, los comportamientos y actitudes de los padres establecen límites en la relación, involucrando o excluyendo a otros miembros de la familia de la relación interparental (Bustos, 2021).

IMPORTANCIA DEL CONCEPTO DE COPARENTALIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN

El término coparentalidad tiene importancia conceptual para ampliar la comprensión de las interacciones familiares. Los estudios más tradicionales se centraron en las interacciones de la díada madre-hijo, considerándola representativa de todo el sistema familiar (Albán, 2022).

Esta concepción reduccionista desconocía el sistema familiar en un sentido más amplio. En el contexto actual de las sociedades occidentales, en las que se valora cada vez más la participación paterna, entender cómo afecta la coparentalidad al desarrollo humano se ha vuelto de gran importancia, ya sea con fines teóricos o de intervención.

La coparentalidad es una dimensión característica del subsistema parental, es decir, los padres en relación con sus hijos, la coparentalidad es al menos un concepto triádico, ya que incluye necesariamente al menos a un hijo. (Páez, 2020).

Es decir que la relación conyugal de la coparentalidad, va más allá de las relaciones diádicas padre-hijo y madre-hijo, debido a que hay evidencias de que la coparentalidad hace una contribución independiente para el ajuste del niño, además de la influencia de la parentalidad, que sería el tercer factor, volviéndolo triádico en función del beneficio obtenido.

Como se mencionó, la coparentalidad ha sido investigada de diferentes maneras. Uno de ellos es a través del informe de los padres que evalúan los comportamientos de coparentalidad a través de una escala. El instrumento incluye cuatro factores diferentes, a saber, integración familiar, difamación, conflicto y amonestación.

Según Cataldi (2022), hay factores de integración familiar, de aquí se explica que:

El primer factor de Integración Familiar se refiere al comportamiento de los padres que buscan incluir a su pareja en la interacción cuando está presente, como decir, por ejemplo, " Muéstrale a mamá" o "Invita a papá a jugar con nosotros". Este factor también puede ocurrir en ausencia de la pareja, por ejemplo, cuando un padre dice "Mamá se alegró de ver que lo hiciste" o cuando mamá dice "Papá te ama". Estas manifestaciones pretenden transmitir al niño una idea de familia en su conjunto, como unidad familiar tanto cuando están en actividades conjuntas como cuando están interactuando solo con el niño.(pág. 14).

En muchos casos, tras la separación de los padres, surge la difamación es el segundo factor de la escala antes mencionada sobre la coparentalidad y se refiere a cuánto denigra la pareja la imagen de la pareja frente al niño. En la difamación, el intento es disminuir la autoridad o credibilidad de la pareja, como, por ejemplo, cuando un padre dice “Tu madre siempre hace esto” o cuando una madre dice “tu padre siempre te deja en segundo plano”, la difamación puede ocurrir en un contexto abierto o encubierto, y la primera generalmente aparece en la forma de denigrar los esfuerzos educativos de la pareja y la segunda aparece en comentarios negativos sobre la pareja de crianza compartida.

En adición a lo expuesto por Cataldi, Cartujo (2022) menciona que:

El tercer factor es el Conflicto, sólo puede darse en el contexto explícito, pues se trata de cuánto se disputan el padre y la madre, frente al niño. El cuarto y último factor, la Reprimenda, se refiere a cuánto el padre o la madre busca establecer límites, ya sea disciplinando al niño, pidiéndole a la pareja que imponga los límites, poniéndose en un segundo plano cuando la pareja está disciplinando o imponiendo límites en el nombre de la unidad familiar (por ejemplo, "papá y mamá quieren que comas para fortalecerte").

Otra forma que se ha utilizado para investigar es la observación de la crianza, la crianza compartida y el comportamiento familiar. Para ello, se desarrolló un sistema de medición de Familia y Coparentalidad del cual se destacan cinco categorías de observación que son analizadas por los autores. El primero se refiere a la afectividad, que capta la mirada positiva y el afecto de los padres hacia el niño (por ejemplo, tono de voz y expresión facial). La segunda sería la provisión de estructura, que mide en qué medida los padres organizan las tareas para los niños, brindan instrucciones claras y cuánto ayudan al niño a comprender una tarea.

Según Carbonero (2019) es necesario

El establecimiento de límites es la tercera categoría, que se mide por la medida en que el padre evita que el niño huya de la tarea asignada, manteniendo al niño ocupado en la actividad autorizada por el padre. La cuarta categoría es la sensibilidad, que se mide por la adecuación de la intervención de los padres en términos de tiempo y calidad de respuesta. Por último, la categoría de inversión también se mide por la “presencia” psicológica y la participación de los padres en las actividades de la sesión de juego.

Se ha investigado la coparentalidad a través de la percepción parental de uno de los cónyuges sobre el otro en informes sobre tres dimensiones: conflicto, triangulación y cooperación. El conflicto se refiere al desacuerdo de los padres, la triangulación se refiere a la ruptura de los límites en la relación padre-hijo, y la cooperación, se refiere a cuánto se valoran y se apoyan los padres. Algunos estudios se han destacado por investigar las implicaciones para la familia y el niño de diferentes tipos de relaciones familiares y, en particular, respecto a la coparentalidad. Por ejemplo, tratando el tema sobre la transición a la paternidad, se distinguieron los diferentes resultados de las parejas después del nacimiento del primer hijo, influidos por la calidad de la coparentalidad.

Según Weber y colaboradores (2021) indica que;

La calidad de la coparentalidad puede afectar la satisfacción conyugal, especialmente en parejas donde la relación inicialmente era buena, pero se deterioró después del nacimiento del hijo. En estas familias se encontraron más relatos de falta de apoyo en la coparentalidad en comparación con las parejas que mantuvieron la satisfacción conyugal después del nacimiento del hijo.

Chaparro (2020), la coparentalidad ejercida de manera positiva puede influir directamente en el compromiso padre-hijo, mientras que una coparentalidad negativa puede tener un efecto indirecto en el compromiso o incluso la desvinculación de la relación padre-hijo. La comunicación cooperativa durante situaciones de conflicto y durante la crianza compartida demostró ser un predictor importante de la satisfacción con la vida y la familia entre los padres (varones) tres años después del divorcio. La dificultad de establecer límites que definan claramente al ex cónyuge como pareja parental (coparental), pero no como cónyuge, es una de las mayores fuentes de conflicto posterior al divorcio.

Algunos autores observaron asociaciones entre poco apoyo y reciprocidad en la relación de coparentalidad con relaciones problemáticas de sus hijos de cuatro años, en sus interacciones con niños de la misma edad.

Este estudio sugiere que los niños parecen aprender de sus padres cómo relacionarse con otras personas y cómo lidiar con situaciones de conflicto y negociación, como se recomienda al referirse a las funciones del subsistema parental para los niños (Contreras, 2020).

Marín (2022) evidenció que puede haber diferencias en la forma en que padres y madres perciben la relación de coparentalidad. En un estudio sobre la coparentalidad y la transición a la parentalidad, se encontró evidencia para la especificidad de la alianza de coparentalidad y sobre el tipo de asociación entre la coparentalidad y la relación conyugal. Las madres parecen separar mejor estos dos aspectos, mientras que los padres tienden a experimentar una calidad más global de la relación, que incluiría interacciones conyugales, familiares y entre padres e hijos.

Otro aspecto examinado se refiere a la medida en que el conflicto conyugal tiende a afectar la relación padre-hijo de manera diferente a la relación madre-hijo. Este efecto de contaminación de las interacciones maritales sobre otras interacciones familiares. Según el autor, las interacciones en un subsistema parecen influir en las interacciones posteriores con otros subsistemas. Como se puede observar en el estudio, la calidad de la interacción triádica padre-madre-hijo varió dependiendo de si la pareja había sido instruida previamente para hablar sobre un tema conflictivo o placentero. Además, las interacciones conflictivas tuvieron un mayor efecto sobre la paternidad de los padres que sobre las madres.

Según Gil (2020), los padres tuvieron interacciones menos comprensivas y de apoyo con sus hijos después de estas interacciones conflictivas. Cuando se instruyó a la pareja para hablar de algo agradable, la siguiente interacción triádica se caracterizó por una mayor cohesión y demostración de afecto. En conjunto, estos datos respaldan la existencia de un efecto cruzado entre los diferentes niveles de interacción familiar. Aun así, el individuo puede responder al estrés en otras partes del sistema, pudiendo afectar a los demás miembros que lo componen. En definitiva, los estudios revisados apuntan a la complejidad de la coparentalidad, que tiene varios aspectos que pueden influir y ser influidos por la transición a la paternidad y por la relación conyugal.

Como se mostró, a través de los diferentes criterios e investigaciones, la coparentalidad ha mostrado científicamente un aporte positivo en el desarrollo de los niños tras una ruptura del hogar. Es por ello que la recomendación de varios juristas y organizaciones sociales, consideran importante la necesidad de analizar la coparentalidad caso por caso y su impacto. Existen actualmente diferentes departamentos técnicos que forman parte de un proceso de régimen de visitas, muestran como la regla general de que la tenencia sea unilateral ha afectado considerablemente al interés superior del niño.

MARCO CONCEPTUAL

MATRIMONIO

El matrimonio puede tener diferentes funciones y significados en distintas culturas y contextos sociales. "El matrimonio, por consiguiente, no es una institución abstracta o universal, sino que tiene un contenido y un sentido que varían según las culturas, las épocas y las religiones (Guiddens, 2001).

DIVORCIO

El divorcio disuelve el vínculo matrimonial e implica la pérdida de los derechos sucesorios entre los cónyuges. No afecta a las obligaciones de los cónyuges para con sus hijos e hijas, puesto que las mismas surgen de la relación de parentesco y no de la existencia de la unión matrimonial. Puede ser solicitada por ambos cónyuges o por uno de ellos y es necesario que hayan transcurrido, al menos, tres meses desde la celebración del matrimonio.

PATRIA POTESTAD

En el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, la patria potestad cuenta con la siguiente acepción: potestad ejercida por los padres en beneficio de sus hijos no emancipados, de acuerdo con su personalidad y con respeto a su integridad física y psicológica.

El Código civil define a la Patria Potestad como el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone. (Código Civil, 2017)

RÉGIMEN DE VISITAS

El régimen de visitas es un derecho y obligación para poder continuar con el desarrollo de todo el contenido de la patria potestad. De ahí que tal vez no resulte apropiado continuar con el término "visitas". (Siderio, 2000).

COPARENTALIDAD

La coparentalidad hace referencia a la capacidad de la pareja parental o de los adultos que ejercen funciones de cuidado para trabajar como equipo en tareas de crianza, involucrando la coordinación y el apoyo mutuo. (Feinberg, 2012).

CUSTODIA COMPARTIDA

Es el componente relacional de la custodia compartida. Como todas las relaciones, requiere intencionalidad y procesos de negociación que la definen constantemente en diferentes momentos evolutivos, proporciona identidad y sentido de pertenencia a un rol cooperativo promoviendo comportamientos prosociales. (Cartujo I. B., 2015).

TENENCIA COMPARTIDA

La tenencia compartida apunta a que, tras una separación, el padre y la madre puedan pasar la misma cantidad de tiempo con sus hijos con los mismos derechos sobre su crianza por ello, los jueces deben priorizar esta opción. (Ascarza, 2022).

MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador menciona:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por otra parte, el art. 44 de la Constitución establece las responsabilidades de niños, niñas, adolescentes, de modo que el Estado cuenta con una corresponsabilidad entre sociedad y familia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En la norma el artículo 69 hace referencia de los deberes del Estado, indicando que la responsabilidad de los padres es cuidar y proteger a los hijos, en particular si se encuentran separados por algún motivo, el estado también vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos entre madre, padre e hijos.

Si los padres llegan a demostrar igualdad de condiciones se preferirá a la madre, siempre y cuando no afecte el interés del niño. Se vulnera el principio de igualdad, citamos al artículo 66, numeral 4 de la Constitución, para argumentar que “se reconoce y garantizará el derecho a la igualdad formal, material y a la no discriminación”

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por ser una Ley especial salvaguarda y garantiza la estabilidad emocional y psicológica de los niños, niñas y adolescentes. En el mismo nos dice de la Patria Potestad como un conjunto no solo de derechos sino también de obligaciones de los padres para con sus hijos.

Por otra parte, el Art. 283 establece “la patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia” (Código Civil, 2017).

Además, el art. 105 establece que “(...) los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley” (Código Civil, 2017).

Por otra parte, el art. 106, establece ciertas reglas para determinar a cuál de los progenitores se le confiará la patria potestad en casos específicos según el artículo 325 (actual 307) del Código Civil. Aquí se analizan los principales argumentos de quienes impugnan la norma, alegando que viola el principio de igualdad y perpetúa estereotipos de género, además de contradecir el principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes.

A pesar de ello, algunos estudiosos argumentan que la norma viola el principio de igualdad, ya que establece una preferencia hacia la madre en la atribución de la patria potestad en ciertas circunstancias, sin considerar las habilidades y condiciones específicas de cada progenitor. Esto puede ser visto como una discriminación basada en el género, lo que va en contra del principio de igualdad ante la ley, aunque la misma deba de ejercerse según la decisión del juez al tenor de lo detallado en el art. 118 CONA.

Además, la norma, al preferir a la madre en casos de igualdad de condiciones, podría perpetuar estereotipos de género que asignan a la mujer un rol específico como cuidadora principal de los hijos. Esto podría reforzar una visión tradicional y patriarcal de

las responsabilidades familiares, donde se espera que las mujeres asuman la mayor parte del cuidado de los niños.

En el Código de la Niñez y Adolescencia se menciona:

“En todos los casos la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral” (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2019).

El artículo en cuestión se centra en la importancia del ambiente familiar en el respeto de los derechos y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

En primer lugar, la norma destaca el rol crucial que desempeña la familia en la vida de los niños, niñas y adolescentes. La familia es considerada como la unidad básica de la sociedad y, como tal, es responsable de proporcionar un entorno que contribuya al bienestar y al desarrollo de sus miembros más jóvenes.

En segundo lugar, el artículo subraya la necesidad de que la familia proporcione un ambiente caracterizado por el afecto y la comprensión. Esto implica que los miembros de la familia deben mostrar amor, cariño, empatía y apoyo mutuo, lo que permitirá a los niños, niñas y adolescentes sentirse valorados y seguros en su entorno familiar.

Además, la norma también enfatiza que el clima de afecto y comprensión en la familia debe propiciar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esto incluye garantizar el acceso a la educación, la atención médica, la participación en la vida familiar y la protección contra cualquier forma de abuso o violencia.

Así también es claro en lo que manifiesta en su capítulo IV con respecto al Régimen de visitas, pues señala que:

Art. 122.- Obligatoriedad. - En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2019).

El artículo mencionado aborda la importancia de establecer un régimen de visitas en casos donde la tenencia o el ejercicio de la patria potestad se confía a uno de los progenitores. La responsabilidad de regular el régimen de visitas recae en el Juez, quien debe tomar una decisión basada en el análisis de la situación particular y considerando siempre el interés superior del niño, niña o adolescente.

La norma enfatiza la importancia de establecer un régimen de visitas para el progenitor que no tenga la tenencia o el ejercicio de la patria potestad. El objetivo principal de establecer un régimen de visitas es asegurar que el niño, niña o adolescente mantenga una relación significativa con ambos progenitores, lo cual es esencial para su bienestar emocional y desarrollo integral. Para lograr esto, el régimen de visitas debe ser claro y específico, abordando aspectos como la frecuencia, duración y lugar de las visitas.

Al regular el régimen de visitas, es fundamental que el Juez tenga en cuenta siempre el interés superior del niño, niña o adolescente. Esto implica que todas las decisiones tomadas en relación con el régimen de visitas deben priorizar el bienestar, la seguridad y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. De esta manera, el Juez debe considerar factores como la edad del hijo, su situación emocional, las relaciones previas con cada progenitor y las posibles implicaciones de las visitas en su vida cotidiana.

CÓDIGO CIVIL

DE LA PATRIA POTESTAD

Finalmente se referencian los artículos presentados en el apartado teórico:

Art. 283.- La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados.

Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia. (Código Civil, 2017).

Es así como el Art. 303 indica que “Procede la pérdida o suspensión de la patria potestad, cuando el padre o la madre que la ejerza se encuentre en los casos contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia”. (Código Civil, 2017).

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

La constitución por su parte nos indica en su Art. 69 numeral 5 en razón de proteger los derechos de las personas integrantes de la familia que:

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos. (Constitución del República del Ecuador, 2008).

En el mismo sentido indica en su artículo 67 lo siguiente:

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos... Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (Constitución del República del Ecuador, 2008)

DERECHO COMPARADO

Como se había anunciado, esta investigación mostrará la observación que se ha profundizado en otros países, tales como Chile, Colombia y Estados Unidos, analizando y exponiendo la aplicabilidad de la tenencia compartida desde la coparentalidad como principio de aplicación, en mérito que, al incorporar la responsabilidad compartida, bajo la figura de la tenencia compartida en sus legislaciones, se ha hecho a vistas un modelo más adecuado para un correcto ejercicio de la corresponsabilidad parental.

LEGISLACIÓN CHILENA

Chile y través de la Ley No. 20680, promulgada el 21 de junio de 2013, incluye en su normativa el régimen de custodia compartida. Esta ley provocó la reforma del Código Civil de este país, que derivó a la promulgación de otras leyes necesarias para su complementación y que no hubiere controversias, vacíos o se contrapongan, y de esta manera lograr una mayor protección del desarrollo integral de niñas y niños. La llamada Ley amor de padre, en donde se sobrepone la tuición compartida.

En el artículo 225 del Código Civil vigente se determina que “si los padres viven separados podrán determinar de común acuerdo que el cuidado personal de los hijos corresponda al padre, a la madre o a ambos en forma compartida” (Informe Ley de Corresponsabilidad (Ley N°20680, 2017).; además, define al cuidado personal compartido como “un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad”. (Informe Ley de Corresponsabilidad (Ley N°20680, 2017).

Se puede observar que para el legislador el cuidado personal compartido es un régimen de vida, en donde prevalecerá y estimulará la corresponsabilidad de ambos

padres, a pesar de que vivan separados, no se descuidará la crianza y educación de los hijos anteponiendo el interés superior de ellos, mediante un sistema de residencia que asegure la estabilidad de los niños.

La ley 20680, también llamada la Ley Amor de padre, es introducida en el cuerpo normativo en el año 2013, con el objetivo de proteger la integridad del niño, cuando se da el caso de padres separados. El proyecto al que se hace referencia en la frase tiene como objetivo establecer leyes que promuevan la protección de los derechos de los niños después de la ruptura matrimonial. Estas leyes buscan garantizar la presencia constante y equitativa de ambos padres en la vida de los niños, incluso después de la separación.

La iniciativa para crear estas leyes surge a raíz de la demanda social por una regulación que promueva la igualdad de derechos entre padres y madres en la custodia compartida de sus hijos. Esta demanda fue canalizada por organizaciones sociales como Amor de Papá, liderada por David Abuhadba, quien ha sido un impulsor y defensor de esta ley.

La Ley 20680 (2013) en el art. 225 reformado en el Código Civil Colombiano establece lo siguiente:

Art. 225. Si los padres viven separados podrán determinar de común acuerdo que el cuidado personal de los hijos corresponda al padre, a la madre o a ambos en forma compartida. El acuerdo se otorgará por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil y deberá ser subinscrito al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días subsiguientes a su otorgamiento. Este acuerdo establecerá la frecuencia y libertad con que el padre o madre que no tiene el cuidado personal mantendrá una relación directa y regular con los hijos y podrá revocarse o modificarse cumpliendo las mismas

solemnidades. El cuidado personal compartido es un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad. A falta del acuerdo del inciso primero, los hijos continuarán bajo el cuidado personal del padre o madre con quien estén conviviendo.

En cualesquier de los casos establecidos en este artículo, cuando las circunstancias lo requieran y el interés superior del hijo lo haga conveniente, el juez podrá atribuir el cuidado personal del hijo al otro de los padres, o radicarlo en uno solo de ellos, si por acuerdo existiere alguna forma de ejercicio compartido. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 226.

En ningún caso el juez podrá fundar exclusivamente su decisión en la capacidad económica de los padres.

Siempre que el juez atribuya el cuidado personal del hijo a uno de los padres, deberá establecer, de oficio o a petición de parte, en la misma resolución, la frecuencia y libertad con que el otro padre o madre que no tiene el cuidado personal mantendrá una relación directa y regular con los hijos, considerando su interés superior, siempre que se cumplan los criterios dispuestos en el artículo 229.

Art. 225-2. En el establecimiento del régimen y ejercicio del cuidado personal, se considerarán y ponderarán conjuntamente los siguientes criterios y circunstancias:

- a) La vinculación afectiva entre el hijo y sus padres, y demás personas de su entorno familiar.

- b) La aptitud de los padres para garantizar el bienestar del hijo y la posibilidad de procurarle un entorno adecuado, según su edad.
- c) La contribución a la mantención del hijo mientras estuvo bajo el cuidado personal del otro padre, pudiendo hacerlo.
- d) La actitud de cada uno de los padres para cooperar con el otro, a fin de asegurar la máxima estabilidad al hijo y garantizar la relación directa y regular, para lo cual considerará especialmente lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 229.
- e) La dedicación efectiva que cada uno de los padres procuraba al hijo antes de la separación y, especialmente, la que pueda seguir desarrollando de acuerdo con sus posibilidades.
- f) La opinión expresada por el hijo.
- g) El resultado de los informes periciales que se haya ordenado practicar.
- h) Los acuerdos de los padres antes y durante el respectivo juicio.
- i) El domicilio de los padres.
- j) Cualquier otro antecedente que sea relevante atendido el interés superior del hijo. (Código Civil, Protección a la Integridad del Menor, Cuidado Personal Compartido del Hijo, Corresponsabilidad de los Padres, Relación Directa y Regular con los Abuelos, Amor de Papá, 2013)

Al enfocarse en dos objetivos coherentes con el principio de interés superior de los niños y la igualdad constitucional, este proyecto busca garantizar que los niños tengan la oportunidad de mantener relaciones significativas y equitativas con ambos padres después de la separación. Para lograr esto, los padres pueden establecer un acuerdo previo para compartir la responsabilidad de la crianza de sus hijos de manera igualitaria. Se puede

visualizar que este proyecto representa un esfuerzo importante para garantizar los derechos de los niños y promover una cultura de igualdad y responsabilidad compartida entre padres después de la separación matrimonial.

LEGISLACIÓN COLOMBIANA

En Colombia, la doctrina jurídica establece que la responsabilidad del cuidado personal de los hijos se vuelve evidente en el momento de la separación de los padres, sin importar cuál haya sido la causa de la separación. Cuando los padres están juntos, el cuidado personal de los hijos es una responsabilidad compartida y asumida por ambos, pero no siempre se hace de manera reflexiva. Es decir, cuando los padres viven juntos, generalmente comparten la responsabilidad del cuidado personal de los hijos de manera natural y sin pensar demasiado en ello. Sin embargo, en el momento de la separación, esta responsabilidad se vuelve más evidente y se hace necesario reflexionar sobre cómo se ejercerá el cuidado personal de los hijos. Por lo tanto, en la situación de la separación, la responsabilidad del cuidado personal de los hijos corresponde a ambos padres, pero si uno de ellos es designado como custodio, entonces será ese padre el que asumirá en un primer momento la mayor parte de la responsabilidad del cuidado de los hijos.

Es por ello que, la doctrina jurídica en Colombia establece que el cuidado personal de los hijos es una responsabilidad compartida entre los padres, pero que en el momento de la separación se hace más evidente y se debe reflexionar sobre cómo se ejercerá dicha responsabilidad. Si se designa a uno de los padres como custodio, entonces será ese padre quien asumirá inicialmente la mayor parte del deber de cuidado.

En Colombia, aunque la figura de la custodia compartida no está configurada de manera explícita en la ley, se reconoce la responsabilidad compartida y solidaria de los padres en la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de sus hijos según el Código

de la Infancia y la Adolescencia de 2006 en su Artículo 14 sobre la Responsabilidad Paternal.

Dicha responsabilidad se refiere a la obligación inherente de los padres de guiar y acompañar a sus hijos durante su proceso de formación, asegurando así su bienestar y protección. Esto implica que tanto el padre como la madre tienen una responsabilidad compartida en la educación, cuidado y crianza de los niños, niñas y adolescentes, y que deben trabajar juntos para cumplir con estas obligaciones.

En otras palabras, aunque no existe una ley específica que regule la custodia compartida en Colombia, se reconoce que la responsabilidad parental es compartida y solidaria, y que ambos padres tienen la obligación de trabajar juntos para asegurar el bienestar y la protección de sus hijos. Esto incluye la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños y adolescentes durante su proceso de formación.

Ley 1098 de 2006 del Código de la Infancia y la Adolescencia

ARTÍCULO 14. LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos. (EL CONGRESO DE COLOMBIA, 2006).

Para esta investigadora, La custodia compartida es la atribución conjunta de la tenencia y responsabilidades en igualdad de condiciones entre los progenitores, a fin de

garantizar la protección y atención permanente, solidaria y oportuna del menor de edad. Esta obligación se extiende a quienes conviven con ellos en el ámbito familiar, social o institucional, así como a sus representantes legales.

La custodia compartida puede ser otorgada a padres divorciados, separados de hecho o en unión libre, y su modalidad dependerá de las condiciones y circunstancias de los padres. Por ejemplo, se puede establecer que el niño, niña o adolescente permanezca un año con el padre y otro con la madre de forma consecutiva, lo cual será determinado por el juez de familia en atención al análisis de la situación.

En cuanto a la regulación jurídica de la custodia compartida en Colombia, se puede mencionar el Artículo 14 de la Ley 1098 de 2006 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que establece la responsabilidad parental como la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, niñas y adolescentes durante su proceso de formación, incluyendo la responsabilidad compartida y solidaria de ambos padres.

En el proceso legal de custodia compartida en Colombia, es importante tener en cuenta que la decisión final se tomará en atención al interés superior del niño, teniendo en cuenta su opinión y sentimientos en cuanto a quién lo cuidará. Si los padres desean acordar la custodia compartida, se recomienda que hablen con sus hijos sobre las diferentes situaciones que pueden presentarse y que los niños puedan dar una declaración objetiva ante el juez de familia.

LEGISLACIÓN ANGLOSAJONA (ESTADOS UNIDOS)

Se conoce que en los Estados Unidos son administradas por cada estado, si bien difieren un poco, la mayoría de ellas se orientan para lograr el mejor interés del niño.

Cuando los padres y madres en proceso de divorcio, o separación, incluso solteros tienen derechos sobre la custodia de sus niños menores de edad. Las leyes actuales tampoco discriminan sobre el sexo u orientación sexual de los padres para otorgar la custodia, porque será el bienestar del niño el factor que oriente las decisiones.

También debe considerarse que los padres están obligados a cumplir las órdenes de custodia de los hijos, una vez emitidas por el juez, y estas son independientes de los casos de manutención de hijos y pensión conyugal. Es decir, si un padre no paga el sustento de sus hijos, aun así, tiene derecho a visitarlos, y si una madre no paga la pensión conyugal a su expareja, no se le puede quitar el derecho a ver a sus hijos.

Para Bermúdez (2022), agrega contenido importante sobre la custodia de los hijos, en donde señala que:

Las leyes sobre custodia de niños, niñas y adolescentes solo sirven de guías a los jueces para tomar estas decisiones tan cruciales, no son perfectas, y en muchos casos los padres no terminan satisfechos. Sin embargo, si usted trabaja con un abogado existe más probabilidad de obtener un resultado cercano a lo deseado. (Bermúdez, 2022).

En el mismo sentido nos indica que existen varios tipos de custodia, que pueden ser las siguientes:

•**Custodia legal:** Hace referencia a la capacidad legal de los padres para tomar decisiones importantes en nombre de sus hijos, con respecto a temas como la educación, religión, actividades extracurriculares y atención médica.

•**Custodia legal compartida:** Significa que ambos padres tienen la custodia legal, a menos que un padre sea acusado de abuso infantil o violencia doméstica, o no esté capacitado por algún otro motivo, entonces la obtiene un solo padre.

•**Custodia física:** Se refiere al lugar de residencia de los hijos y al tiempo que pasan con cada padre. La custodia física suele ser la causa común de las disputas entre los progenitores. Cuando se le otorga la custodia física a un solo padre, significa que el hijo solo reside y pasa la mayor parte del tiempo con ese padre.

•**Custodia física compartida:** Esta es otra vía, por medio de la cual ambos padres tienen libertad de asignación sobre la cantidad de tiempo para compartir y vivir con sus hijos. La custodia física conjunta no necesariamente requiere que la proporción de tiempo deba ser exactamente igual.

•**Custodia exclusiva:** En estos casos poco comunes, se otorga la custodia completa a la madre o el padre, es decir legal y física. Pero el otro progenitor sin custodia podría optar por los derechos de visita. (Bermúdez, 2022).

Frecuentemente, los estados permiten que los padres lleguen a un acuerdo de custodia por su cuenta, en donde el tribunal considerará lo que favorezca a los intereses de los hijos, el juez puede honrar dicho acuerdo.

En los casos donde los padres no consiguen llegar a un acuerdo, el tribunal escuchará los argumentos de ambos padres, así como a sus abogados, para poder establecer la cantidad de tiempo que cada padre debería pasar con el hijo.

Es frecuente que, en los casos de disputa por la custodia de los hijos, los tribunales de familia soliciten la intervención de un funcionario o trabajador social para llevar a cabo una evaluación. El evaluador realizará entrevistas a ambos padres, ya sea en presencia de los hijos o no, así como a cualquier persona que resida en el hogar y tenga un contacto estrecho y continuo con los niños, como abuelos, tíos, maestros, consejeros y médicos.

Durante la evaluación, se recopilará información adicional y se solicitarán documentos para que el evaluador pueda tomar una decisión informada sobre lo que es mejor para el niño. Es común que los jueces le den gran peso a la opinión del evaluador de la custodia de los niños, por lo que es aconsejable trabajar con un abogado especializado en derecho de familia y custodia de los niños. Este puede guiar al cliente sobre los temas a tratar durante el proceso de evaluación, qué información proporcionar y cómo responder a las preguntas.

En los casos en que los padres del infante no están casados ni conviven juntos, la mayoría de los estados concede la custodia física a la madre, a menos que el padre solicite la custodia compartida o total y tenga una razón de peso para ello.

En situaciones de divorcio o separación, el tribunal considerará factores como la edad, la salud, el estilo de vida y la estabilidad de cada padre y de los hijos para tomar una decisión sobre la custodia.

Bermúdez (2020) señala que:

¿Qué pasa con la custodia de los hijos si los padres viven en estados diferentes?

En los EE. UU. Todos los estados, y el Distrito de Columbia, con excepción de Vermont y Massachusetts, siguen la ley uniforme de jurisdicción y aplicación de custodia de niños, niñas y adolescentes.

Esta ley vigila para que una orden de la corte, sobre la custodia de un niño del estado de origen del niño, niña y adolescente, se cumpla en otra jurisdicción; es decir, la norma impide que un padre trate de alterar las órdenes de custodia del niño con una nueva petición, en otra jurisdicción donde el niño no vive. Sin embargo, la ley tiene sus excepciones. (Bermúdez, 2022)

De igual forma, si un padre desea mudarse o llevarse a su hijo a otra ciudad o estado, antes de hacerlo, necesita notificar al otro padre y a la corte de familia (Bermúdez, 2022). En estos casos, la asistencia legal de un abogado de derecho de familia puede ayudarlo a modificar la orden de custodia de un niño, niña y adolescente y a revisar los formularios según el estado donde va a solicitar la custodia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto a la custodia de menores de edad, donde prevalece que el cuidado de los niños y niñas debe ser concedido al o los progenitor/es:

(...) A partir de la evaluación de los comportamientos parentales específicos y su impacto negativo en el bienestar y desarrollo del niño y por lo tanto no se puede estereotipar o especular respecto de las características personales de los padres o preferencias culturales respecto a ciertos tipos de familia (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2012).

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación desarrollada posee un diseño de investigación de campo, puesto que el fin es recopilar información directamente del contexto o realidad que atañe actualmente en este campo del Derecho, para el cumplimiento de este objetivo se realizará encuestas y entrevistas, basadas en preguntas que profundicen la necesidad o no de incluir la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos. Las encuestas serán realizadas en la ciudad de Guayaquil, orientadas a los abogados que se desempeñen en el área de familia, puesto que ellos son los portavoces de miles de casos en donde se palpa la realidad de las carencias de nuestra legislación, así mismo las entrevistas se realizará a dos jueces expertos por sus conocimientos y trayectoria del tema a tratar. Una vez obtenida toda esta información con este estudio podremos obtener la conformación de un diagnóstico, y éste sea el fundamento del análisis sobre la factibilidad en razón de la necesidad imperante, el incluir la coparentalidad en el Ecuador como principio de aplicación sobre la tenencia compartida de los hijos.

ENFOQUES DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de estudio es resolver la problemática que se da en razón de los niños una vez que sus padres deben separarse, cuando su situación de tenencia queda de oficio recaída en las madres y, para ello se ha considerado en la presente investigación, las respuestas recibidas por abogados calificados de la ciudad de Guayaquil, colegas especializados en temas de Familia, mujer y adolescencia y su perspectiva de acuerdo al tema antes expuesto, así como la entrevista realizada a dos jueces de amplia trayectoria en el Derecho.

ENFOQUE CUALITATIVO:

Este enfoque permitió identificar las particularidades que se originan cuando se disuelve un hogar, indiferentemente si son casados o no, con respecto a la tenencia de los hijos, una figura que no se encuentra tipificada aún en el Código de Niñez y Adolescencia y mucho menos analizada la coparentalidad como principio de aplicación de esta figura. De esta manera, se ha permitido realizar la fundamentación de esta necesidad mediante entrevistas, y encuestas como instrumentos de investigación.

ENFOQUE CUANTITATIVO:

Este enfoque de investigación permitió obtener resultados amplios, profundos y referenciales sobre el tema propuesto, ayudando a analizar y expandir datos relevantes mediante las entrevistas a dos jueces y encuestas a abogados; los que fueron utilizados como una fuente medular de esta investigación, con la finalidad de conocer la necesidad palpable de la aplicación de la coparentalidad en la tenencia compartida.

TIPOS DE INVESTIGACIÓN

INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA:

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano no hay suficiente información sobre la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos, es por ello que, se ha hecho una exhaustiva revisión de libros, tesis, estudios realizados en otras legislaciones, llevando a cabo una investigación exploratoria sobre sus aportes y resultados positivos en la aplicación de este principio. Analizando el Derecho comparado se profundizó su aplicación y beneficios obtenidos de la práctica de esta figura jurídica en su legislación. Así también se ha aportado en esta investigación aportes longevos de psicólogos y pronunciamientos que, fortalecen nuestro tema y su latente necesidad de incluir la coparentalidad como principio de aplicación para garantizar el interés superior

de los niños y darle la importancia a los evidentes abusos al cual son sometidos y que vulneran su derecho a una infancia feliz,

INVESTIGACIÓN DERECHO COMPARADO:

En la presente investigación se utilizó el derecho comparado, tomando la normativa aplicable en los países de Colombia, Chile y Estados Unidos, por ser países con mayor aportación sobre el estudio de nuestro tema y que se ampliará a continuación.

INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL:

Para desarrollar la presente investigación se utilizaron diferentes fuentes documentales como archivos, bibliotecas, tesis, página web, revistas electrónicas, informes electrónicos, noticias de periódicos en la web, para poder una mejor visión de su injerencia una vez aplicada en los países antes mencionados y los pronunciamientos respectivos en nuestro país sobre el tema propuesto.

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

MÉTODO INDUCTIVO:

Este método se utilizó para plantear nuestra hipótesis y descubrir las necesidades encontradas que sostiene nuestra justificación del nuestro tema y en el contexto de la investigación sobre coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos, el método inductivo implica recolectar datos empíricos a través de encuestas y entrevistas, así como observaciones del comportamiento de la aplicación en otras legislaciones, así como otros métodos de recopilación de datos. A partir de estos

datos, se busca identificar patrones, temas o categorías emergentes relacionadas con la coparentalidad y su aplicación en la tenencia compartida de los hijos.

En este método inductivo se podrá analizar esta necesidad con los siguientes puntos relevantes:

Observación del fenómeno:

Al no existir el fenómeno investigado en la normativa ecuatoriana o en la literatura de nuestro país, se pone en observación en las normativas de Derecho Comparado de los países de Chile, Colombia y Estado Unidos, puesto que son las legislaciones a fines que han aportado en la solución de una necesidad latente, que es el que prevalezca el Derecho a un niño a crecer en un ambiente sano, donde se desarrolle y goce de los Derechos garantizados en la Constitución y no se vulnere el interés superior del niño.

Clasificación de los hechos:

Se revisó la aplicación de tenencia compartida en los países antes señalados, siendo Colombia el país en donde está aplicada la coparentalidad y la muestra de su aplicación con resultados positivos. La convivencia de los hijos con ambos padres luego de una separación sin escenarios en los que los niños sean expuestos a decisiones de adultos, los lleva a crecer y desarrollarse con más seguridad, sin traumas ni limitaciones emocionales.

Chile ha hecho una gran aportación en su ley de tuición compartida, y la llamada ley por amor a papá, en donde se evidenció la desigualdad de Derechos de la madre frente a los padres.

Estado Unidos por su parte, ha sido escogido por su longevidad y grandes estudios dedicados a la búsqueda de prevalecer y garantizar el interés superior del niño, así como

el Derecho de igualdad entre padres, donde curiosamente muchas madres exigen también la participación de los padres en las vidas de los hijos.

Estos hechos nos han llevado a identificar las generalizaciones sobre las estrategias eficaces de la aplicación de la coparentalidad en beneficio de la crianza de los hijos, así como los desafíos comunes o los factores que influyen en la calidad de la relación coparental.

Estos hallazgos se relacionan con las teorías existentes sobre la coparentalidad y cómo pueden ampliar nuestra comprensión de este tema por ello es menester darle la importancia de la necesidad de elaborar un informe basado en la posible inclusión de la aplicación de la coparentalidad en el Ecuador como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos.

TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS

INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACION

Para el presente trabajo de investigación se manejaron dos herramientas de recolección de datos:

Encuestas

El resultado muestra a través de las encuestas realizadas en la ciudad de Guayaquil en donde fueron escogidos abogados al azar y que, el pronunciamiento de los letrados del Derecho respecto a lo positivo y negativo de esta necesidad, conformada por preguntas estructuradas, respecto a la aplicación de la coparentalidad en la tenencia compartida de los hijos, que serán estudiadas por medio de la escala de Likert, donde sus resultados serán datos reales del diario vivir de los abogados, que han notado el daño causado a los hijos y por ende la carga procesal en los juzgados.

Entrevistas

Se ha desarrollado una conversación amplia en relación con el tema propuesto, consultado con dos jueces, en donde se pudo ampliar conocimientos sobre el tema y conocer incluso posturas interesantes, referente a consecuencias que podrían darse si se implantara la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos, puesto que deja abierta una brecha de investigación para el complemento de esta aplicación, y es por ello necesario que se elabore un informe que evidencie su necesidad en la aplicación de este principio para su inclusión en el ordenamiento ecuatoriano.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Existe actualmente un total de 18.014 abogados registrados dentro del Sistema Informático del Consejo de la Judicatura, bajo el Foro de Abogados. Para el desarrollo de la investigación, se ha considerado como población total a 300 abogados de la provincia del Guayas, por cuanto debido a su experiencia y conocedores del tema que nos ocupa, podrán expresar si consideran o no la necesidad de incluir la figura de la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos. En consecuencia, se utilizará como muestra para el análisis de esta investigación un total de 30 encuestados en la ciudad de Guayaquil, colegas elegidos al azar en las unidades judiciales.

COMPOSICIÓN:

Abogados de la Provincia del Guayas Cantidad: 18.014, de acuerdo a la información del Foro de Abogados, direccionando las encuestas a un total de 300 abogados de la ciudad de Guayaquil.

MUESTRA:

Esta investigadora tomó como población a 300 abogados que se medirán con una muestra a 30 de estos letrados del Derecho, algunos de libre ejercicio y otros que pertenecen al sector público.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas de recolección de datos e instrumentos utilizados en la presente investigación serán mediante instrumentos de cuestionario tipo escala, dirigido a 300 abogados de la ciudad de Guayaquil y cuestionario de preguntas abiertas dirigido a 2 jueces expertos en el tema a tratar.



FORMATO DE ENCUESTAS

UNIVERSIDAD LAICA

VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO



CARRERA DE DERECHO

- RESPUESTAS:**
- A) TOTALMENTE DE ACUERDO**
 - B) DE ACUERDO**
 - C) EN DESACUERDO**
 - D) TOTALMENTE DESACUERDO**

Tabla 1. Formato de encuestas

PREGUNTAS	RESPUESTAS			
	A	B	C	D
<i>1. ¿Tiene usted conocimiento de lo que es la coparentalidad?</i>				
<i>2. ¿Conoce si se aplica la tenencia compartida en Estados Unidos?</i>				
<i>3. ¿Considera usted que se vulnera el Derecho de igualdad entre padre y madre al no aplicarse la tenencia compartida de su hijo?</i>				
<i>4. ¿Considera que es beneficioso que, en Ecuador en una separación de pareja, aplicar la tenencia compartida de su hijo en común?</i>				
<i>5. ¿Considera usted que pueden surgir controversias al aplicarse la tenencia compartida en el Ecuador?</i>				

6. *¿Considera usted que es idóneo al existir una separación de los padres, que la tenencia recaiga sobre la madre de oficio?*
7. *¿Considera usted que el progenitor tiene una desventaja ante la ley por ser excluido de oficio en la tenencia de los hijos?*
8. *¿Considera usted que la tenencia compartida entre progenitores beneficiaría al desarrollo integral del niño o niña?*
9. *¿Considera usted que disminuiría la carga procesal de las demandas de régimen de visitas y alimentos al aplicarse la tenencia compartida?*
10. *¿ Considera que debe primar la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos?*

Elaborado por Mora (2023)

ENCUESTAS

Pregunta 1. ¿Tiene usted conocimiento de lo que es la coparentalidad?

Tabla 2. Coparentalidad

Características	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Totalmente de acuerdo	28	93%
De acuerdo	2	7%
Indiferente	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Totalmente desacuerdo	0	0%
Total	30	100%

Elaborado por (Mora, 2023).

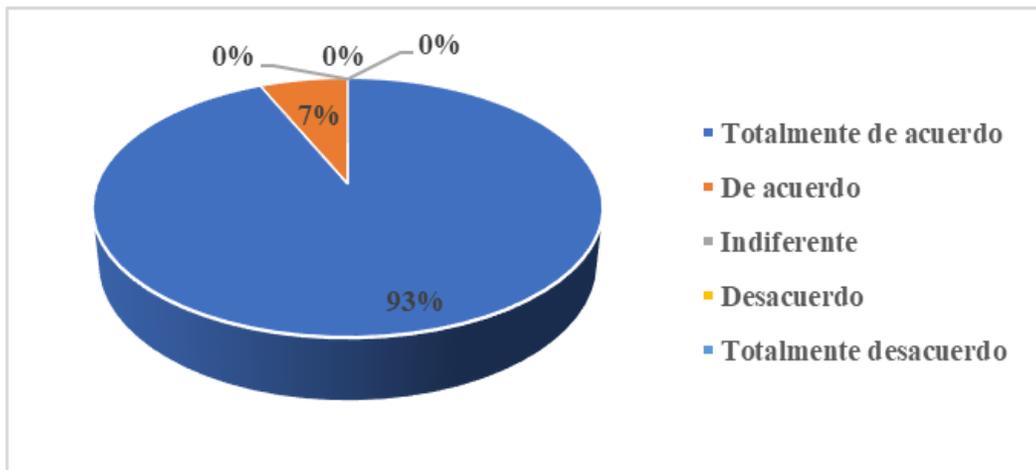


Gráfico 1 Coparentalidad

Fuente Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Guayas (2022)

Elaborado por Mora (2023).

Análisis: Del 100 % de encuestados, se puede evidenciar que el 93 % de abogados están

totalmente de acuerdo, es decir que tienen conocimiento sobre la coparentalidad; sin embargo, el 7 % asegura no conocían el término coparentalidad.

Pregunta 2.- ¿Conoce si se aplica la tenencia compartida en Estados Unidos?

Tabla 3. Tenencia compartida en Estados Unidos

Características	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Totalmente de acuerdo	29	97%
De acuerdo	1	3%
Indiferente	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Totalmente desacuerdo	0	0%
Total	30	100%

Elaborado por: Mora (2023).

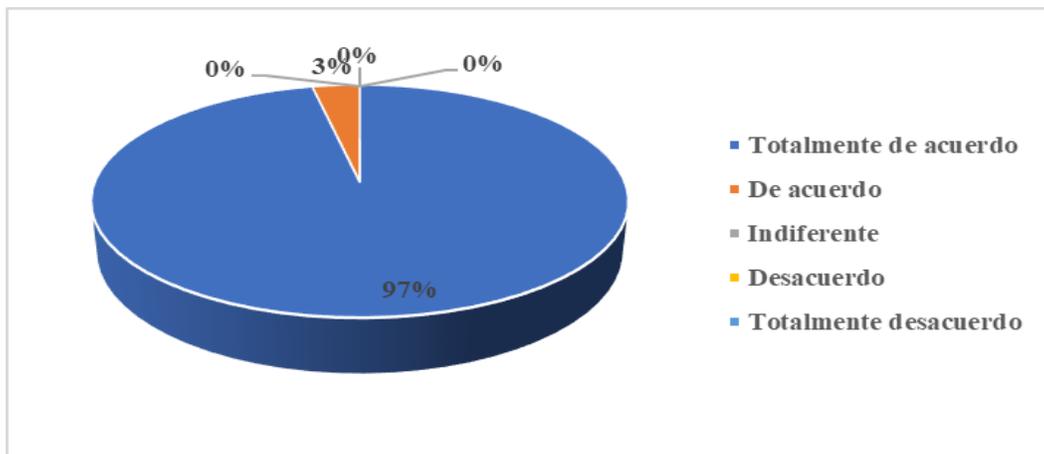


Gráfico 2. Tenencia compartida en Estados Unidos

Fuente Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Guayas (2022

Elaborado por Mora (2023).

Según la figura 2 se puede notar que el 97% de los consultados denotaron que están totalmente de acuerdo, es decir que saben que se aplica la tenencia compartida en Estados Unidos, y que es mucho más viable su aplicación sin afectar el derecho de pensión alimenticia. Por otro lado, el 3% de los encuestados, respondieron en desacuerdo, validada como no tener el conocimiento de la aplicabilidad de la tenencia compartida en Estados Unidos.

3.- ¿Considera usted que se vulnera el Derecho de igualdad entre padre y madre al no aplicarse la tenencia compartida de su hijo?

Tabla 4. Vulneración del Derecho de igualdad.

Características	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Totalmente de acuerdo	15	50%
De acuerdo	10	33%
Indiferente	0	0%
Desacuerdo	2	7%
Totalmente desacuerdo	3	10%
Total	30	100%

Elaborado por Mora (2023).

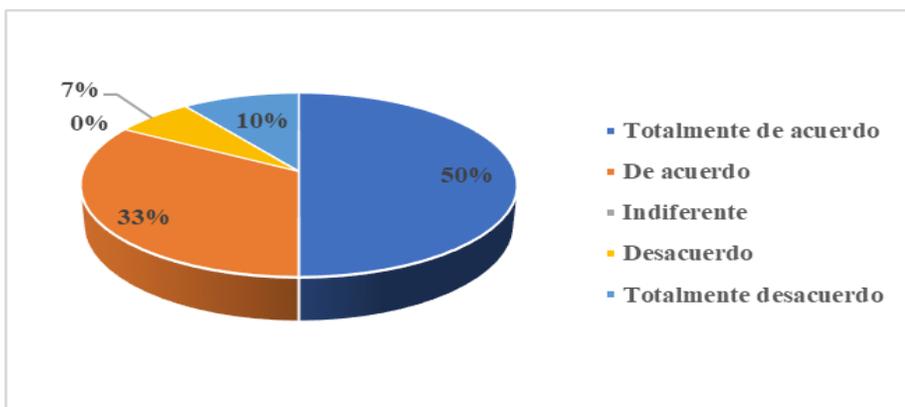


Gráfico 3. Vulneración del Derecho de igualdad

*Fuente Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Guayas (2022)
Elaborado por Mora (2023)*

Según la figura 3 se puede notar que el 50% de los consultados consideran que existe vulneración de derecho de igualdad con respecto a los padres, es por ello, puesto que consideran que no se evalúa en un divorcio la opción de compartir la tenencia compartida, si no por naturaleza se otorga a la madre. El 33 % optó por estar de acuerdo en el mismo sentido del análisis antes expuesto, mientras que el 21 % está en desacuerdo, puesto que consideran que no hay una vulneración de derechos y, finalmente el 10% de abogados expresaron que estaban totalmente en desacuerdo, por considerar que no se vulnera ningún derecho.

4.- ¿Considera que es beneficioso que, en Ecuador en una separación de pareja, aplicar la tenencia compartida de su hijo en común?

Tabla 5. Tenencia compartida en el Ecuador

Características	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Totalmente de acuerdo	29	97%
De acuerdo	1	3%
Indiferente	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Totalmente desacuerdo	0	0%
Total	30	100%

Elaborado por Mora (2023)

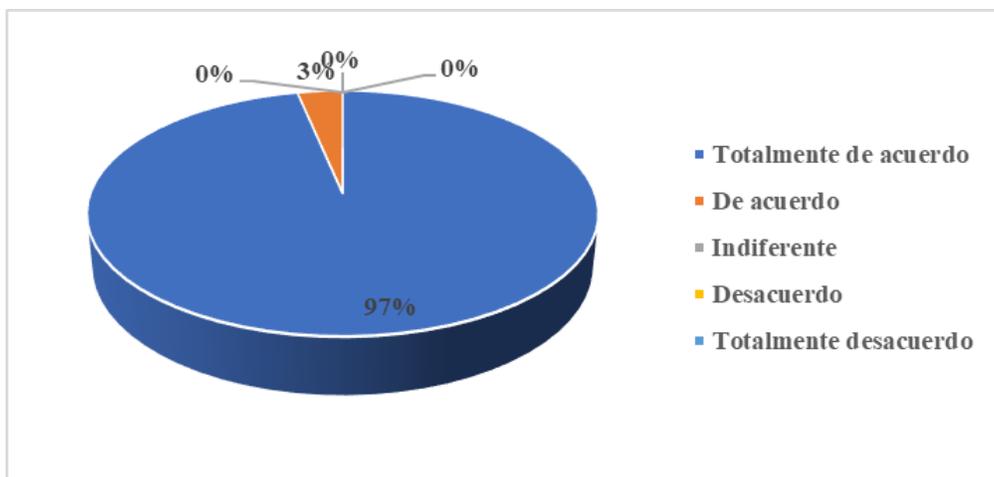


Gráfico 4. Tenencia compartida en el Ecuador

*Fuente Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Guayas (2022)
Elaborado por Mora (2023)*

Según la figura 4 se puede notar que el 97% de los consultados están totalmente de acuerdo en que se aplique la tenencia compartida en el Ecuador y, solo el 3 % considera que no es necesario que se aplique la tenencia compartida de los hijos en nuestra legislación.

5.- ¿Considera usted que pueden surgir controversias al aplicarse la tenencia compartida en el Ecuador?

Tabla 6. Controversias derivadas de la aplicación de la tenencia compartida

Características	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Totalmente de acuerdo	2	7%
De acuerdo	3	10%
Indiferente	0	0%
Desacuerdo	5	17%
Totalmente desacuerdo	20	67%
Total	30	100%

Elaborado por Mora (2023)

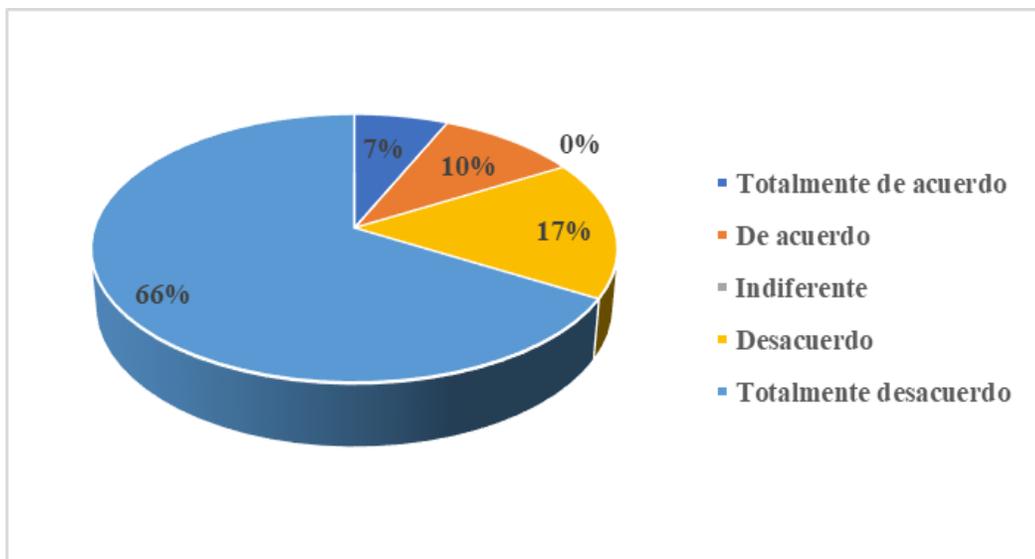


Gráfico 5. Controversias

Fuente Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Guayas (2022

Elaborado por Mora (2023)

Según la figura 5 se puede notar que el 66% de los consultados están totalmente desacuerdo en que podrían surgir controversias en la aplicación de la tenencia compartida de los hijos, puesto que muchos abogados concordaron que sería una forma más sencilla de resolver el interés superior del niño, apoyado por un 10% que también está en desacuerdo, frente a un 5% y 20% que están en acuerdo y totalmente de acuerdo que consideran que sí podrían darse controversias, si se aplica la tenencia compartida de los hijos en el Ecuador.

Pregunta 6. ¿Considera usted que es idóneo al existir una separación de los padres, que la tenencia recaiga sobre la madre de oficio?

Tabla 7. Tenencia recaída en la madre de oficio

Características	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Totalmente de acuerdo	10	33%
De acuerdo	1	3%
Indiferente	0	0%
Desacuerdo	8	27%
Totalmente desacuerdo	11	37%
Total	30	100%

Elaborado por (Mora, 2023).}

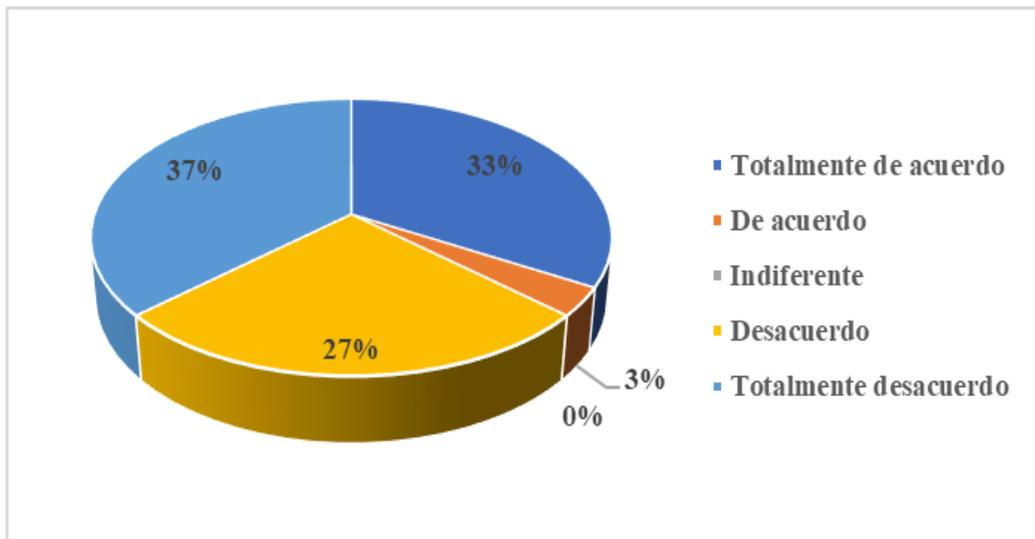


Gráfico 6. Tenencia recaída en la madre

Fuente Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Guayas (2022

Elaborado por Mora (2023).

Se puede notar que el 37% de los consultados están totalmente desacuerdo en que la madre tenga la custodia primordial del hijo, es por ello, que se puede notar que a pesar de que es la tendencia en este país, casi por obligación a que la madre pueda tener este derecho, los especialistas estiman que no siempre debe ser así, ya que el padre también debe participar en la crianza de sus hijos.

Pregunta 7. ¿Considera usted que el progenitor tiene una desventaja ante la ley por ser excluido de oficio en la tenencia de los hijos?

Tabla 8. Desventaja del progenitor

Características	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Totalmente de acuerdo	17	57%
De acuerdo	3	10%
Indiferente	3	10%
Desacuerdo	2	7%
Totalmente desacuerdo	5	17%
Total	30	100%

Elaborado por (Mora, 2023).

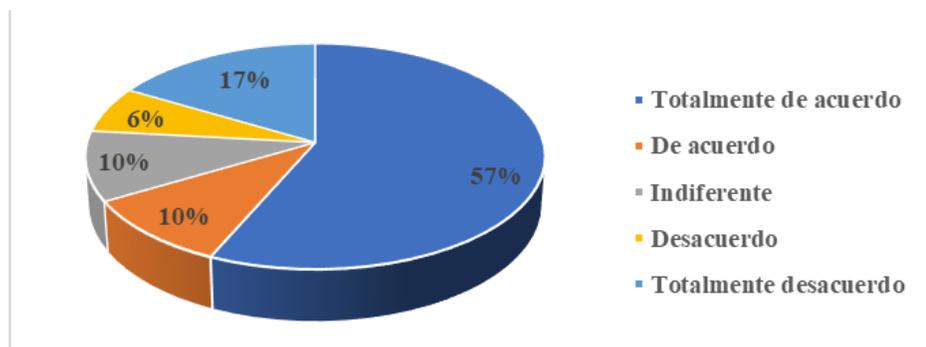


Gráfico 7. Desventaja para el progenitor

Fuente Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Guayas (2022)

Elaborado por Mora (2023).

Según la figura 7 se puede notar que el 57% de los consultados están totalmente de acuerdo que el progenitor tiene una desventaja ante la ley por ser excluido de oficio, puesto que este se pondría en la condición de expensas a la decisión de la madre en cuanto pueda ver sus hijos, el 10% apoya en el mismo sentido a esta consideración, frente al 17% y 7% que no está de acuerdo en que el padre tenga una desventaja ante la ley.

Pregunta 8. ¿Considera usted que la tenencia compartida entre progenitores beneficiaría al desarrollo integral del niño o niña?

Tabla 9. Beneficio al desarrollo integral de los hijos

Características	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Totalmente de acuerdo	21	97%
De acuerdo	0	10%
Indiferente	0	10%
Desacuerdo	0	7%
Totalmente desacuerdo	9	3%
Total	30	100%

Elaborado por (Mora, 2023).

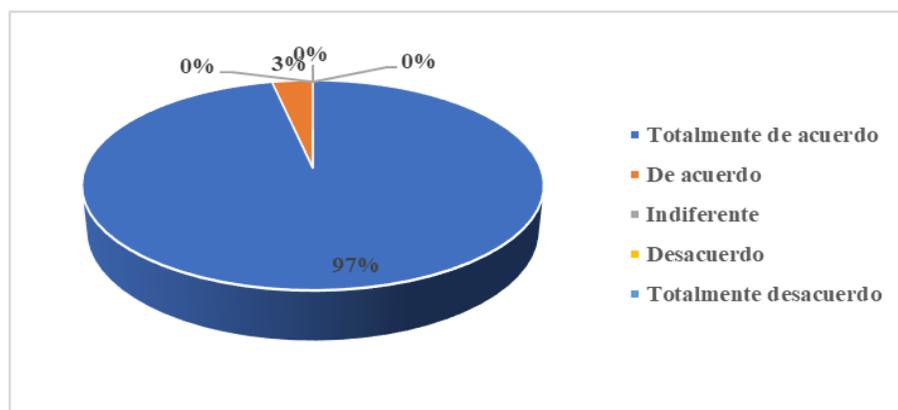


Gráfico 8. Beneficios en el desarrollo integral de los hijos

Fuente Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Guayas (2022)

Elaborado por Mora (2023)

Según la figura 8 se puede notar que el 97% de los consultados están totalmente de acuerdo que la tenencia compartida beneficiaría al desarrollo integral de los hijos, seguido de un 3% que está de acuerdo en el mismo sentido. Lo que consideraría como la aceptación en relación al beneficio del desarrollo integral de los hijos.

Pregunta 9. ¿Considera usted que disminuiría la carga procesal de las demandas de régimen de visitas y alimentos al aplicarse la tenencia compartida?

Tabla 10. Disminución de carga procesal

Características	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Totalmente de acuerdo	20	66%
De acuerdo	3	10%
Indiferente	0	0
Desacuerdo	5	17%
Totalmente desacuerdo	2	7%
Total	30	100%

Elaborado por (Mora, 2023).

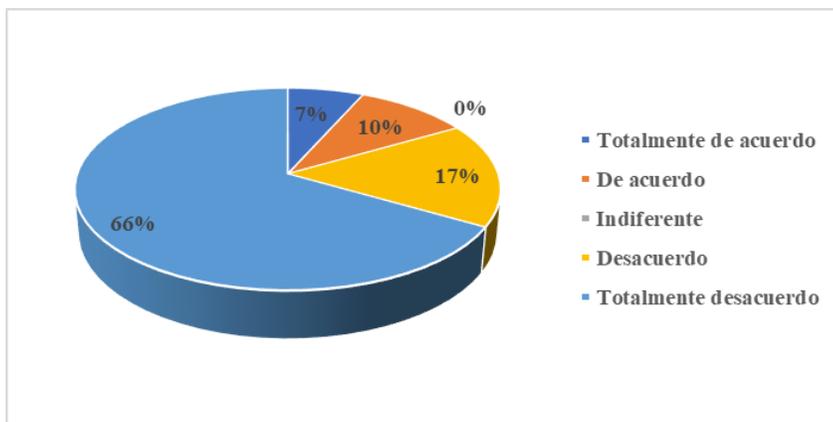


Gráfico 9. Disminución de carga procesal

Fuente Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Guayas (2022)

Elaborado por Mora (2023)

Según la figura 9 se puede notar que el 66% de los consultados están totalmente de acuerdo y en acuerdo el 10%, lo que afirma la consideración que la aplicación de la tenencia compartida descongestionaría la carga procesal actual de las demandas de régimen de visitas, frente a un 7% que está totalmente en desacuerdo y un 17% desacuerdo, es decir que no creen que disminuiría la frecuencia de demandas de régimen de visitas.

Pregunta 10. ¿Considera que debe primar la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos?

Tabla 11 . La coparentalidad como principio de aplicación

Características	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Totalmente de acuerdo	21	97%
De acuerdo	9	3%
Indiferente	0	0
Desacuerdo	0	0
Totalmente desacuerdo	0	0
Total	30	100%

Elaborado por (Mora, 2023).

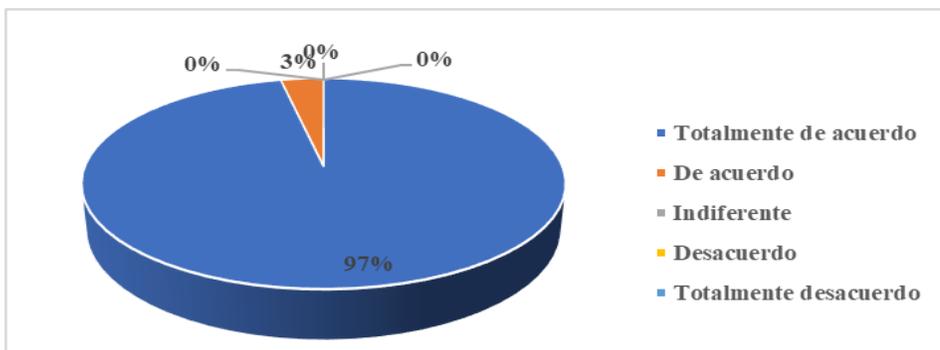


Gráfico 10. Coparentalidad como principio de aplicación

Fuente Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Guayas (2022)

Elaborado por Mora (2023)

Según la figura 10 muestra que el 97% de los encuestados están totalmente de acuerdo, seguido de un 10% que está de acuerdo en que la coparentalidad debe primar en la tenencia compartida, puesto que es un beneficio para el desarrollo de los hijos, garantizando su desarrollo integral y fortalezas por contar con la inclusión de los padres en sus rutinas, sin exponerlo a peleas o inconvenientes de adultos.



FORMATO DE ENTREVISTAS

UNIVERSIDAD LAICA

VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO



CARRERA DE DERECHO

Tabla 12. Formato de entrevistas

PREGUNTAS
<p>1. <i>¿Tiene usted conocimiento de lo que es la coparentalidad?</i></p>
<p>2. <i>¿Conoce si se aplica la tenencia compartida en algún país?, indique dónde?</i></p>
<p>3. <i>¿Considera usted que se vulnera el Derecho de igualdad entre padre y madre al no aplicarse la tenencia compartida de su hijo?</i></p>
<p>4. <i>¿Considera que es beneficioso en Ecuador que, en una separación de pareja, aplicar la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos?</i></p>
<p>5. <i>¿Considera usted que pueden surgir controversias al aplicarse la tenencia compartida en el Ecuador?</i></p>
<p>6. <i>¿Considera usted que el progenitor tiene una desventaja ante la ley por ser excluido de oficio en la tenencia de los hijos?</i></p>
<p>7. <i>¿Considera usted que la tenencia compartida entre progenitores beneficiaría al desarrollo integral de los hijos?</i></p>
<p>8. <i>¿Considera usted que disminuiría la carga procesal de las demandas de régimen de visitas y alimentos al aplicarse la tenencia compartida?</i></p>

Elaborado por Mora (2023)

RESULTADO Y ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS:

ENTREVISTADO 1

AB. CARLOS ANTONIO DIAZ BRIONES

Juez Titular de Primer Nivel de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas



Ilustración 1 Entrevistado Dr. Carlos Díaz, Juez de Familia y maestrante Mariuxi Mora
Tomada por: Saa Jaramillo, I (2023).

OPINION PERSONAL DEL ENTREVISTADO

El Dr. Carlos Díaz, considera que en el Ecuador a pesar de existir un proyecto enviado a la Asamblea, desde el año 2017, se ha hecho poco o nada referente a este tema, que es un tema longevo. Para él, el decidir la tenencia compartida en un divorcio, ayudaría no solo al interés superior del niño, sino también a los padres, en el momento en que se acuerde que deben compartir obligaciones y derechos en principio de una coparentalidad, de la relación parental, ayudaría significativamente a los hijos y en segundo plano a todo un proceso que se involucra o deriva de una demanda de régimen de visitas.

REPUESTAS DEL ENTREVISTADO 1

1. ¿Tiene usted conocimiento de lo que es la coparentalidad?

Claro que sí.

2. ¿Conoce si se aplica la tenencia compartida en algún país?, indique dónde?

Existen varios países en donde se aplica la tenencia compartida, Chile, España, Estados Unidos, Colombia. Por nombrar algunos.

3. ¿Considera usted que se vulnera el Derecho de igualdad entre padre y madre al no aplicarse la tenencia compartida de su hijo?

Desde mi punto de vista no, porque se asigna a la madre por su naturaleza de que es quien cuida y estará siempre para guiar a los hijos. Los padres pueden solicitar una medida para verlos, en muchos casos, el tiempo que se les asigna no son cumplidos, porque tienen ocupaciones personales o temas de trabajo, entonces es más ajustado que se dé a la madre la tenencia de los hijos.

4. ¿Considera que es beneficioso en Ecuador que, en una separación de pareja, aplicar la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos?

Sería muy beneficioso, puesto que la coparentalidad goza de los atributos de guardar armonía para la crianza de los hijos, el poder solucionar en armonía diferentes situaciones del diario vivir.

5. ¿Considera usted que pueden surgir controversias al aplicarse la tenencia compartida en el Ecuador?

La única controversia que creería, debe subsanarse o incluirse, es la de la obligación de alimentos, que la tenencia no limite la responsabilidad o derecho a ser demandado por pensión alimenticia.

6. ¿Considera usted que el progenitor tiene una desventaja ante la ley por ser excluido de oficio en la tenencia de los hijos?

Si podría considerarse una desventaja.

7. ¿Considera usted que la tenencia compartida entre progenitores beneficiaria al desarrollo integral de los hijos?

Si produciría un efecto positivo por todo lo antes señalado.

8. ¿Considera usted que disminuiría la carga procesal de las demandas de régimen de visitas y alimentos al aplicarse la tenencia compartida?

Sería considerable que, al resolver la tenencia compartida, ya no daría auge a las demandas por régimen de visitas.

ENTREVISTADO 2

DR. LUIS BENIGNO ROMERO ABAD

Juez del tribunal de lo Contencioso Administrativo



Ilustración 2Entrevistado Dr. Luis Romero Abad, Juez Contencioso Administrativo y maestrante Mariuxi Mora Saa

Tomada por Saa Jaramillo, I (2023).

OPINION PERSONAL DEL ENTREVISTADO

El Dr. Romero Abad, considera que la normativa legal en el Ecuador debe actualizarse, así como en todos los derechos que se han incorporado, debemos evolucionar, la tenencia compartida, no es un término doctrinario desconocido, es una ley en beneficio del interés superior del niño, que debe priorizarse, sin embargo, es un tema que ha seguido en observación sin ejecutarse ni aprobarse.

En eso hace falta que la Asamblea y los organismos indicados, alcen su voz para que sea considerado como un problema palpable de la sociedad, en donde son los niños que sufren las consecuencias de los problemas de los padres.

Es solo de observar a los países vecinos, y si no se puede ser pioneros, al menos obtener lo positivo, lo acertado y plasmarlo en nuestra legislación.

RESPUESTAS DEL ENTREVISTADO 2

1. ¿Tiene usted conocimiento de lo que es la coparentalidad?

Sí, tengo conocimiento de lo que es la coparentalidad.

2. ¿Conoce si se aplica la tenencia compartida en algún país?, indique dónde?

La tenencia compartida se aplica en varios países, como Australia, Canadá, Reino Unido, así como en algunos países de Europa y estados de Estados Unidos. Las leyes y regulaciones específicas varían de un país a otro.

3. ¿Considera usted que se vulnera el Derecho de igualdad entre padre y madre al no aplicarse la tenencia compartida de su hijo?

La no aplicación de la tenencia compartida podría, en ciertos casos, vulnerar el derecho de igualdad entre padre y madre. No obstante, es esencial examinar cada caso individualmente y tomar decisiones basadas en el interés superior del niño.

4. ¿Considera que es beneficioso en Ecuador que, en una separación de pareja, aplicar la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos?

En Ecuador, aplicar la coparentalidad en la tenencia compartida de los hijos podría ser beneficioso en casos donde ambos padres sean capaces de colaborar de manera efectiva y actuar en el mejor interés de sus hijos. Sin embargo, es crucial evaluar cada situación en función de sus circunstancias específicas.

5. ¿Considera usted que pueden surgir controversias al aplicarse la tenencia compartida en el Ecuador?

Sí, pueden surgir controversias al aplicarse la tenencia compartida en Ecuador, especialmente si hay dificultades en la comunicación y cooperación entre los padres o diferencias significativas en sus enfoques de crianza. En tales casos, es necesario que el tribunal examine cuidadosamente las circunstancias y tome decisiones en función del interés superior del niño.

6. ¿Considera usted que el progenitor tiene una desventaja ante la ley por ser excluido de oficio en la tenencia de los hijos?

La exclusión de oficio de un progenitor en la tenencia de los hijos puede generar desventajas en algunos casos. No obstante, es vital considerar el interés superior del niño al tomar decisiones sobre la tenencia y el papel de cada progenitor en la vida de sus hijos.

7. ¿Considera usted que la tenencia compartida entre progenitores beneficiaria al desarrollo integral de los hijos?

La tenencia compartida entre progenitores puede beneficiar al desarrollo integral de los hijos si ambos padres están comprometidos con el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y pueden colaborar de manera efectiva en su crianza. Es importante asegurar que la tenencia compartida no genere conflictos adicionales que puedan afectar negativamente el bienestar de los hijos.

8. ¿Considera usted que disminuiría la carga procesal de las demandas de régimen de visitas y alimentos al aplicarse la tenencia compartida?

La aplicación de la tenencia compartida podría disminuir la carga procesal de las demandas de régimen de visitas y alimentos en algunos casos, ya que ambos padres

tendrían responsabilidades compartidas en la crianza de sus hijos. Sin embargo, esto dependerá de la capacidad de cooperación entre los padres y de que el acuerdo sea en el mejor interés del niño.

RESULTADO Y ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS:

De acuerdo a las entrevistas realizadas se pudo evidenciar que, ambos jueces tienen conocimiento de lo que significa la coparentalidad, por lo tanto su aporte es importante para el desarrollo y complemento de este trabajo, tienen conocimiento sobre la tenencia compartida, y consideran que hay varios países en donde se aplica desde hace muchos años. Consideran que ha tenido aportes positivos la implementación de la tenencia compartida en otros países. Así también consideran que es importante evaluar cada situación, desde un punto de vista amplio, existiría una vulneración en el Derecho de igualdad, al no considerarse en la misma magnitud que las madres el Derecho a tener y disponer de sus hijos.

Consideran que la implementación de la coparentalidad en la tenencia compartida en Ecuador podría ser beneficiosa en casos donde ambos padres sean capaces de colaborar de manera efectiva y afectivamente para el interés de sus hijos, en donde se demuestre el interés de participar del desarrollo de los hijos por parte de ambos padres.

Con respecto a los desafíos que podrían darse, indican que, pueden surgir controversias al aplicarse la tenencia compartida en Ecuador, especialmente en casos donde los padres tienen diferencias significativas en sus enfoques de crianza o cuando la comunicación entre ellos es difícil. En estos casos, es importante que el tribunal evalúe cuidadosamente las circunstancias y tome decisiones en función del interés superior del niño.

Ambos jueces consideran que la tenencia compartida gozada del principio de coparentalidad entre progenitores, puede beneficiar al desarrollo integral de los hijos siempre que ambos padres estén comprometidos con el bienestar de los niños y pueden colaborar de manera efectiva en su crianza. Que sería una necesidad requerida desde hace muchos años la inclusión de la figura de la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos y los resultados no solo serían directamente hacia los hijos si no beneficios colaterales para el sistema judicial con respecto a la carga procesal ya que podría disminuir la carga procesal de las demandas de régimen de visitas, así también en diferentes áreas técnicas.

CONCLUSION DE LOS RESULTADOS DE ENCUESTAS Y ENTREVISTAS

Las encuestas arrojaron resultados positivos que fortalecen nuestro tema investigado, puesto que, la mayoría de los encuestados consideran que se necesita la incorporación de la figura de la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos. Así también revela un punto medio entre la vulneración de derechos entre madres frente a los padres, se pudo analizar, de acuerdo al resultado de las encuestas realizadas a 300 profesionales del Derecho que se debe dar una oportunidad a la inclusión de la coparentalidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como se ha priorizado a derechos de minorías, también se debe dar la importancia al derecho de los niños y garantizar el interés superior de los niños.

Con respecto a las entrevistas realizadas a dos jueces de la ciudad de Guayaquil, el resultado fue de apoyo ciento por ciento al tema investigado, los jueces manifiestan que es necesario primar la figura jurídica de la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos, que es necesario el abordamiento de cada caso a fin de precautelar el interés superior del niño, analizando los requisitos indispensables para que se conceda una tenencia compartida y se garantice la efectividad del principio de coparentalidad.

CAPITULO IV

INFORME TECNICO

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como esencia la aplicación de la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos. Son dos conceptos profundamente interconectados que persiguen un objetivo común que es salvaguardar el bienestar de los hijos, cuando por diversas circunstancias han sido afectados por la separación de sus padres, es estudio nace de la vivencia profesional en donde se pudo constatar en casos reales la necesidad imperiosa de prestar la atención que ameritan los niños, niñas y adolescentes que están sufriendo a más de la separación de sus padres, la disyuntiva de elegir a uno y ser el malo para el otro. La disolución del matrimonio o la ruptura de la relación parental pueden tener repercusiones sustanciales en la vida de los hijos, por lo que resulta crucial hallar soluciones que aseguren su bienestar emocional, social y cognitivo a lo largo de su desarrollo.

En este escenario, la coparentalidad y la tenencia compartida han surgido como alternativas viables y prometedoras para aquellos padres que deciden poner fin a su relación. Es parte de la humanidad generar situaciones de acuerdo a la evolución de las mismas, lo que lleva consigo a la evolución del Derecho a fin de poder responder legalmente ante cada situación ocasionada por los ciudadanos. Lo curioso es que esta figura no es un término nuevo o seremos los ecuatorianos los pioneros en incorporarla en la normativa legal, ha habido estudios por décadas y me atrevo a decir que de acuerdo a la investigado que el interés de proteger a los niños ha venido desde cientos de años atrás, es por ello que se acudió a legislación comparada para sustentar nuestro tema a defender y la importancia de que los padres compartan conjuntamente la responsabilidad en la crianza y el cuidado de sus hijos.

La coparentalidad hace hincapié en la cooperación y el esfuerzo conjunto de ambos progenitores en la toma de decisiones en pro del beneficio y el crecimiento de sus hijos. Por otro lado, la tenencia compartida establece un marco en el cual los hijos pueden disfrutar de una convivencia equitativa y significativa con ambos padres, garantizando así la continuidad de la relación afectiva y el apoyo emocional de ambos progenitores en sus vidas.

En Ecuador, la tenencia compartida representa una opción legal aún no plenamente incorporada en nuestro marco legislativo; no obstante, puede ser tomada en cuenta por un juez de lo familiar en base al interés superior del niño y a las circunstancias particulares de cada familia involucrada. A pesar de ello, aún persisten desafíos y obstáculos que es preciso enfrentar y superar con el fin de asegurar una implementación efectiva y exitosa de la coparentalidad y la tenencia compartida en el país.

Entre los desafíos a afrontar, cabe mencionar la necesidad de adaptar y actualizar la legislación vigente para contemplar y promover la tenencia compartida como una opción válida y beneficiosa en casos específicos. Además, es crucial fomentar la concienciación y capacitación de los profesionales del derecho y de la justicia, incluyendo jueces, abogados y mediadores familiares, quienes juegan un rol determinante en la promoción y aplicación de estas prácticas.

Por otro lado, se deben abordar las barreras culturales y sociales que puedan obstaculizar la aceptación y el éxito de la coparentalidad y la tenencia compartida. Esto implica promover una mayor igualdad de género en la crianza y responsabilidades parentales, así como desafiar estereotipos y prejuicios que puedan limitar la participación activa de ambos progenitores en la vida de sus hijos.

Este informe técnico tiene como objetivo profundizar en el tema de la coparentalidad en Ecuador como principio de aplicación sobre la tenencia compartida de los hijos, analizando su marco legal, los desafíos que enfrenta su implementación y las posibles soluciones para superarlos.

JUSTIFICACIÓN

La coparentalidad es el espíritu de la tenencia compartida, puesto que actualmente existe grandes consecuencias negativas para los niños tras la separación de los padres. La problemática latente es cuando a pesar de una separación de los padres, el hijo o los hijos son limitados a tener el cuidado y atención de los progenitores, de acuerdo a muchas experiencias palpables en el ámbito jurídico de niñez y adolescencia, los hijos son utilizados por las madres, para condicionar la accesibilidad al gozar de la compañía de los hijos. Podría considerarse incluso que existe una represalia circunstancial para poner al padre en un estado subordinado de la decisión de las madres, donde son considerados únicamente como proveedores del dinero que se imponga como pensión.

El Derecho ha evolucionado en diferentes afectaciones sociales y así mismo debe evolucionar para proteger y hacer que prevalezcan los derechos de los niños por decir lo evidente, sin llegar a analizar el abuso que sufren muchos niños que son utilizados por sus madres o padres para condicionar a su progenitor que se encuentra limitado de su acceso por el otro.

La coparentalidad goza del bien hacia los hijos, puesto que tanto como la tenencia compartida, constituyen temas de trascendental importancia en el ámbito del derecho y la familia en Ecuador. La implementación eficaz de estos conceptos puede fomentar el bienestar y el desarrollo holístico de los hijos, al mismo tiempo que promueve el equilibrio emocional y la cooperación entre los padres durante y después del proceso de separación.

No obstante, la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida aún enfrentan obstáculos en su aplicación práctica, lo que hace necesario profundizar en su análisis y debate para hallar soluciones viables y efectivas. Este informe técnico surge como respuesta a la necesidad de proporcionar información relevante y actualizada acerca de la coparentalidad en Ecuador, examinando su marco legal, identificando los desafíos y proponiendo soluciones para lograr una implementación exitosa.

La incorporación del tema de la coparentalidad en la legislación ecuatoriana resulta esencial para asegurar que los hijos de padres separados disfruten de un entorno de cuidado y crianza seguro y saludable. La coparentalidad y la tenencia compartida pueden contribuir a atenuar el impacto emocional negativo que la separación o el divorcio de los padres puede generar en los hijos.

Asimismo, la inclusión de la coparentalidad en la legislación ecuatoriana permitiría establecer un marco legal sólido y bien definido para su aplicación, así como la creación de mecanismos efectivos de protección de los derechos de los niños y los padres involucrados en el proceso de separación.

La incorporación del tema de la coparentalidad en la legislación ecuatoriana es crucial para garantizar el bienestar de los hijos de padres separados y para establecer un marco legal claro y eficiente que posibilite su implementación en la práctica. Este informe técnico busca enriquecer el análisis y discusión del tema, identificando los desafíos y proponiendo soluciones factibles para su implementación exitosa.

ANÁLISIS DE LO ACTUADO

De toda la información recopilada, en complemento de la experiencia profesional que convive con las necesidades de los ciudadanos en busca de sus derechos, ha podido aportar de forma acertada que existe la necesidad latente de incluir a la coparentalidad en la normativa ecuatoriana. La inclusión de la coparentalidad dentro de la legislación ecuatoriana tendría varios aspectos a considerar, como la necesidad, beneficios, factibilidad, viabilidad y otros aspectos relevantes a considerar en este análisis.

Es así como fue pertinente revisar opiniones de jueces, contrastar teoría, revisar la normativa vigente, las publicaciones de los diarios que ya hacen mención de la necesidad de implementar la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos y de lo cual se obtuvo el siguiente análisis:

Perspectiva de los jueces de lo familiar: Ambos jueces reconocen la importancia de la coparentalidad y la tenencia compartida en el contexto de la separación de parejas. Coinciden en que estos conceptos pueden beneficiar al desarrollo integral de los hijos y promover la igualdad entre padres y madres. No obstante, también identifican desafíos y controversias que podrían surgir al aplicar la tenencia compartida en Ecuador. Ambos jueces destacan la necesidad de adaptar la legislación y promover la concienciación y capacitación de los profesionales del derecho y de la justicia.

Información teórica: La coparentalidad implica la colaboración y el trabajo conjunto de ambos padres para tomar decisiones en beneficio de los hijos, mientras que la tenencia compartida establece un marco en el cual los hijos pueden disfrutar de una convivencia equitativa y significativa con ambos padres. La implementación eficaz de estos conceptos puede fomentar el bienestar y el desarrollo holístico de los hijos, al mismo tiempo que promueve el equilibrio emocional y la cooperación entre los padres durante y después del proceso de separación.

Análisis integrado: La coparentalidad y la tenencia compartida tienen el potencial de mejorar significativamente el bienestar de los hijos de padres separados en Ecuador. A partir de las opiniones de los jueces y la información teórica, se pueden identificar áreas clave para el desarrollo de políticas y prácticas efectivas:

Reformas legislativas: Es necesario adaptar y actualizar la legislación ecuatoriana para contemplar y promover la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos, como una opción válida y beneficiosa en casos específicos.

Capacitación profesional: Fomentar la concienciación y capacitación de los profesionales del derecho y de la justicia, incluyendo jueces, abogados y mediadores familiares, quienes juegan un rol determinante en la promoción y aplicación de estas prácticas.

Transformación cultural: Abordar las barreras culturales y sociales que puedan obstaculizar la aceptación y el éxito de la coparentalidad y la tenencia compartida, promoviendo una mayor igualdad de género en la crianza y responsabilidades parentales, así como desafiando estereotipos y prejuicios.

Al considerar estas áreas de enfoque, se puede avanzar hacia la adopción y el éxito de la coparentalidad y la tenencia compartida en Ecuador, garantizando el bienestar y el desarrollo pleno de los niños y adolescentes afectados por la separación de sus padres.

NECESIDAD

La incorporación de la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos en la legislación ecuatoriana resulta esencial para garantizar los derechos de los niños y niñas a mantener una relación significativa con ambos

progenitores, incluso tras la separación de estos. La coparentalidad promueve la colaboración y cooperación entre los padres, en donde la relación parental prime en beneficio de los hijos, además de otros aspectos que pueden considerarse positivamente en la salud emocional y el bienestar de los hijos. El incluir la coparentalidad como un principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos en el marco legal ecuatoriano podría contribuir a prevenir conflictos y litigios extensos en casos de divorcios y separación de los padres, favoreciendo un ambiente más armonioso y propicio para el desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes involucrados.

BENEFICIOS

La inclusión de la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos, en la legislación ecuatoriana puede tener varios beneficios, como:

- ✓ Mejora la calidad de vida de los hijos al mantener una relación cercana y significativa con ambos progenitores.
- ✓ Reducción del conflicto entre los padres, lo que puede mejorar la salud emocional de los hijos.
- ✓ Distribución equitativa de las responsabilidades de cuidado, lo que puede permitir a ambos progenitores participar activamente en la vida de sus hijos.
- ✓ Mejora la comunicación y colaboración entre los padres, lo que puede ser beneficioso para la toma de decisiones importantes sobre la vida de los hijos.
- ✓ Puede reducir la carga financiera en uno solo de los padres.
- ✓ Evitar los daños psicológicos y estresantes en los que indirectamente caen sobre los hijos.

CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO

Este informe técnico pudo obtener la suficiente información respecto a los dos grandes conceptos interrelacionados, como son la coparentalidad y la tenencia

compartida, el profundizar en el tema de la coparentalidad en Ecuador como principio de aplicación sobre la tenencia compartida de los hijos.

Este informe técnico concluye que la inclusión de la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos, en la legislación ecuatoriana es necesaria para asegurar que se respeten los derechos de los niños y niñas a tener una relación significativa con ambos progenitores, para fomentar la colaboración y cooperación entre los padres, lo que definitivamente sería beneficioso para la salud emocional y el bienestar de los hijos. Además, la inclusión de la coparentalidad en la legislación ecuatoriana puede ayudar a prevenir conflictos y litigios prolongados en casos de divorcio y separación.

La inclusión de la coparentalidad en la legislación ecuatoriana puede tener varios beneficios, como mejorar la calidad de vida de los hijos al mantener una relación cercana y significativa con ambos progenitores, reducir el conflicto entre los padres, distribuir equitativamente las responsabilidades de cuidado, mejorar la comunicación y colaboración entre los padres, entre otros.

CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Investigar la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos en el Ecuador, nos llevó a analizar la legislación comparada, estudios de científicos y psicólogos, así como tesis, libros, blogs, páginas web que respaldan la necesidad de incluir esta figura jurídica y también los posibles desafíos que enfrentaría su implementación, pero también las posibles soluciones para superarlos.

A través de todo lo investigado, se puede concluir que la participación conjunta y recíproca de los padres en la educación, formación y decisiones sobre la vida de sus hijos influye positiva y significativamente en los hijos a pesar de estar separados, en donde no se restringe al padre y a la madre, considerando la relación entre al menos dos personas que asumen, de común acuerdo o por normas sociales, la corresponsabilidad por el bienestar del otro.

De acuerdo a lo investigado, existen varios estudios aportados por psicólogos en cuanto al beneficio de la aplicación de coparentalidad, según La Tesis Doctoral de S.A Nunan (1980) concluye que, “los niños que han convivido con custodia compartida tienen un nivel mayor de autoestima, autovaloración, confianza en sí mismo y menor excitabilidad” (BUENO, 2016).

Es por ello que, para esta investigadora el aporte en el presente trabajo ha fortalecido la justificación del mismo, mediante la doctrina, teoría, encuestas y entrevistas que es necesario implementar la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos, de los grandes beneficios para los hijos, puesto que la relación afectiva les permitirá un mejor desarrollo de los niños.

En conclusión, la incorporación de la coparentalidad en la legislación ecuatoriana es de suma importancia para garantizar el bienestar de los hijos de padres separados y establecer un marco legal sólido y efectivo que facilite su aplicación en la práctica. Abordar este tema requiere continuar analizando y debatiendo diferentes aspectos.

Se pudo determinar que los elementos constitutivos de la coparentalidad como principio de aplicación para la tenencia compartida de los hijos, son garantizar que ambos padres participarán del desarrollo y educación de los hijos, que ambos padres estarán presentes en las actividades de sus hijos, que el verbo rector para que se pueda impartir la coparentalidad es entender que el fin de obtenerla es que el niño, niña o adolescente se beneficie siempre en cada intervención de sus padres, sin limitaciones o condicionamientos, de forma activa, equitativa y permanente y que, la corresponsabilidad parental dice relación con la crianza y educación de los hijos en sentido amplio.

Se pudo aportar un amplio argumento y estudios de la legislación comparada, el cual era otro de los objetivos planteados dentro de esta investigación, siendo así en razón de lo poco o nada de información en nuestra literatura sobre la coparentalidad, la legislación comparada y su amplia información ha dado un sustento jurídico a la necesidad requerida de la incorporación de la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos.

Se ha podido identificar las ventajas y desventajas de implementar la coparentalidad en el sistema legal ecuatoriano, puesto que científicamente incluso se ha comprobado sobre el síndrome determinado como SAP, síndrome de alineación parental, el cual sufren muchos niños, tras la separación de sus padres, incluso cuando los padres nunca tuvieron una relación, existen muchos casos en donde los padres al querer tener una cercanía con sus hijos, las madres crean una situación caótica para los hijos en donde los niños son expuestos a situaciones que son consideradas según el estudio realizado por el

psicólogo Richard Alan Gardner, psiquiatra estadounidense que dedico años al estudio de los hijos expuestos a una separación de padres y todos los trastornos que sufren los niños al no prevalecer la coparentalidad tras una separación.

Finalmente se realizó un informe de acuerdo a lo planteado, que luego de toda la información recopilada, se pudo sostener la hipótesis de la necesidad de incluir a la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos, claramente las ventajas son notables puesto que, en el goce de este principio los niños están protegidos de que se garantice el estar con sus padres de acuerdo a la decisión del juez en base a requisitos que cumpla el progenitor que no goce de la tenencia de sus hijos y que asegure el desarrollo del mismo en un ambiente adecuado para su desarrollo.

En caso de que los padres se separen, se divorcien, se separen o no vivan juntos, todos los derechos y deberes respecto de los hijos, en relación con sus personas y sus bienes, pertenecen a ambos padres, salvo en circunstancias excepcionales.

RECOMENDACION DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigadora recomienda que se utilice toda la información aportada en esta investigación para impulsar a la inclusión de la figura de la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos.

Que cada caso debe ser analizado y, sobreponer los estereotipos de encasillar a la madre como única y perfecta cuidadora, que la evolución de las mujeres nos ubica en igual condiciones que los hombres a trabajar y por ende no poder dar todo el tiempo a nuestros hijos como lo hacíamos antes, que el Derecho evolucionó y debemos adaptarnos a las necesidades de la sociedad y responder jurídicamente para ser el paraguas que requiere el ordenamiento jurídico.

Indagar a profundidad el tema de que en niños y adolescentes con y sin síntomas clínicos psicológicos, cuál es el papel discriminante de las variables de la relación conyugal, parental y coparental de sus padres. Se advierte que los tres subsistemas familiares explorados en el artículo son interdependientes a la hora de discriminar entre niños con y sin síntomas clínicos psicológicos.

Analizar variables de coparentalidad con mayor poder de discriminación entre los grupos, seguidas de las variables de parentalidad y marital. De esta forma, se entiende que la coparentalidad actúa como un importante factor interviniente entre la conyugalidad y la parentalidad, pues se refleja tanto en la relación entre los padres y el hijo como entre los cónyuges, y también, por el desbordamiento de estos.

Desarrollar un análisis sobre el enfoque de las intervenciones familiares, exposición del niño al conflicto coparental y conflicto conyugal. En este sentido, se estima

que desarrollar habilidades de resolución de conflictos entre cónyuges, invertir en la protección de los hijos ante sus dificultades, potenciar la capacidad de apoyo y división del trabajo coparental, así como la cohesión y adaptabilidad conyugal, tendería a repercutir positivamente en el futuro, en el ambiente familiar y en consecuencia sobre la salud mental de los hijos.

Se recomienda el análisis para cada caso, se exponga y evidencie cuando el padre o madre requiera que se aplique este principio en pro de una tenencia compartida, por haber justificado o reunido requisitos esenciales como arraigo, ingresos, estabilidad emocional que lo califiquen como idóneo o idónea para gozar de la tenencia compartida de igual forma que el otro progenitor que no lo tiene.

Se recomienda implementar la coparentalidad como principio de aplicación en la tenencia compartida que pueda ser requerida de mutuo acuerdo, o en consenso a través de los centros de mediación para facilitar la decisión y carga procesal y, en los casos en los que el progenitor se oponga, se pueda demandar la aplicación de este principio en las demandas por tenencia compartida en donde deberán intervenir los departamentos técnicos que den información suficiente para que el juez a su sana crítica de acuerdo a los elementos aportados pueda decidir sobre conceder o no la tenencia compartida requerida.

BIBLIOGRAFÍA

- Albán, F. (2022). *Análisis jurídico sobre la coparentalidad, como sistema de los hijos de padres separados*. UniAndes.
- Altamirano, A. (2022). *LA FAMILIA Y LA COPARENTALIDAD EN EL PERÚ*. Academia.
- Ascarza, L. (28 de Abril de 2022). *Salud con Lupa*. Obtenido de Salud con Lupa: <https://saludconlupa.com/noticias/tenencia-compartida-una-ley-que-promete-igualdad-pero-pone-en-riesgo-a-madres-y-nios/#:~:text=Como%20su%20nombre%20lo%20indica,jueces%20deben%20priorizar%20esta%20opci%C3%B3n>.
- Bermúdez, G. (22 de junio de 2022). *Leyes de custodia de hijos en Estados Unidos*. Obtenido de Abogados.com: <https://www.abogado.com/recursos/custodia-de-nino/>
- Bernal, C. (2017). El uso de los métodos deductivo . *Revista Javierana* .
- Blanco, P. (2018). *Litigios sobre la custodia y sustracción internacional de menores*. Marcialpons.
- Brophy, C. (2022). *La coordinación de coparentalidad. Una intervención especializada para familias en situación de alta conflictividad crónica post-ruptura de pareja*. Elsevier.
- BUENO, M. (2016). *MATEOBUENOABOGADO.COM*.
- Bustos, E. (2021). *La coparentalidad como nueva forma de familia*. Universidad Bolivariana.
- Cabay, M. (2021). *Factores que inciden en los divorcios prematuros en el Ecuador: un modelo de regresión logística*. Dianlnet.
- Campos, G., & Covarrubias, N. (2014). La observación, un método para el estudio de la realidad. *Xihmai*, VII(13), 45-60.
- Carbonero, M. (2019). *El ejercicio de la responsabilidad parental y la noción de coparentalidad*. Esic.
- Cartujo, I. B. (2015). *CUSTODIA COMPARTIDA Y COPARENTALIDAD*:. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Instituto de Mediación y Gestión .
- Cartujo, J. (2022). *Custodia compartida y coparentalidad: una visión relacional*. Dialnet.
- Castro, L. M. (2008). *Resumen de CONCEPTO DE MATRIMONIO EN EL CODIGO CIVIL*. Navarra.
- Catalán, M. (2021). *La custodia compartida*. Ucam.

- Cataldi, M. (2022). *La noción de coparentalidad y el derecho de los hijos a vivir en familia*. Pensamiento Civil .
- Código Civil, C. (22 de mayo de 2017). *Asamblea Nacional*. Obtenido de Asamblea Nacional: https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Código Civil, Protección a la Integridad del Menor, Cuidado Personal Compartido del Hijo, Corresponsabilidad de los Padres, Relación Directa y Regular con los Abuelos, Amor de Papá*. (21 de Junio de 2013). Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1052090&idParte=9360728&idVersion=2013-06-21>
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2019). <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Asamblea Nacional*. Obtenido de <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
- Constitución del República del Ecuador. (2008). *Asamblea del Ecuador*. Quito.
- Contreras, Y. (2020). *Los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de la coparentalidad en el Ecuador*. Universidad de Otavalo.
- Cordero, B. (24 de Septiembre de 2021). *Revista Opción S*. Obtenido de Revista Opción S.: <https://opcions.ec/portal/2021/09/24/derechos-de-la-ninez-coparentalidad-tenencia-y-regimen-de-proteccion-economica/>
- Cordova, L. (2020). *La coparentalidad como sistema óptimo de crianza de los hijos frente a la crianza monoparental*. Universidad Cesar Vallejo.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (24 de febrero de 2012). *CASO ATALA RIFFO Y NIÑAS VS. CHILE*. Obtenido de CASO ATALA RIFFO Y NIÑAS VS. CHILE: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf
- Dominguez, C. (2020). *Hacia el fortalecimiento de la coparentalidad: un aporte para la atención pastoral en Chile*. Universidad Central.
- EL CONGRESO DE COLOMBIA. (08 de Diciembre de 2006). *Código de la Infancia y la Adolescencia*. Obtenido de Código de la Infancia y la Adolescencia.: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm#14

- Espinosa, M. (2020). *La custodia compartida un paliativo al Síndrome de Alienación parental*. SciELO.
- Famá, M. (2020). *Preferencia materna en la custodia de los hijos menores de 5 años: De la discriminación inversa hacia la coparentalidad*. Camdp.
- Feinberg, M. E. (2012). *The internal structure and ecological context of coparenting*. Browse journals by subject.
- Gallardo, B. (2021). *La guarda y custodia de los hijos en las crisis matrimoniales*. Dialnet.
- García, J. (2021). *Ley valenciana de custodia compartida*. Ces.
- García, V. (2018). *Estudio sobre la custodia compartida*. UCO.
- Gil, M. (2020). *La coparentalidad positiva en el divorcio. El papel de la mediación familiar*. Universidad de Salamanca.
- Gonzalez, S. (2020). *El CAD-S, un instrumento para la evaluación de la adaptación al divorcio-separación*. Uniovi.
- Grijalba, E. (2020). *Intervención psicológica con familias “atascadas” en la separación para el buen ejercicio de la coparentalidad*. Dialnet.
- Guiddens, A. (2001). Sociología. Madrid.
- Gutiérrez, T. (2022). *Relación entre la coparentalidad, roles de género y vigilancia materna en una muestra de progenitores*. Universidad César Vallejo.
- Hernández, R. (2021). *Metodología de la investigación*. Caracas: Mc Graw Hill.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. México : McGrawHill .
- Hijos de la Sagrada, F. (26 de 07 de 2014). *Catecismo de la Iglesia Católica*. Obtenido de El sacramento del Matrimonio:
<http://elsacramentodelmatrimonio.blogspot.com/2014/07/cic-el-sacramento-del-matrimonio-1601.html>
- Informe Ley de Corresponsabilidad (Ley N°20680. (28 de mayo de 2017). *Ministerio de Justicia de Chile*. Obtenido de
<http://www.mediacionchile.cl/media/2015/11/informe-corresponsabilidad.pdf>
- jaime, j. (02 de 06 de 2016). *uta.edu.ec*. Obtenido de
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/18027/1/FJCS-DE-899.pdf>
- Lathrop, F. (2022). *Algunas consideraciones en torno a la custodia compartida de los hijos*. Dialnet.

- Lekue, A. (2021). *La custodia compartida, el interés del menor y la neutralidad de género*. Dialnet.
- Llanos, B. (2009). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Revista pucp*, 192.
- Majarrés, J., & Salinas-Angulo. (2015). *La custodia compartida como mecanismo para la aplicación del principio constitucional del interés superior de los niños, niñas y adolescentes*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1334>
- Marín, C. (2022). *La responsabilidad civil de los progenitores basada en la coparentalidad*. Dialent.
- Márquez, V. (2020). *Factores que influyen en las tasas de divorcios en Ecuador teniendo en cuenta su distribución espacial*. Universidad Central.
- Martínez, M. (2017). *Evolución histórica de los principios*. Cultura Ciudadana .
- Martone, M. (2019). *Del machismo a la coparentalidad. Evolución de las mentalidades en Italia*. Wiley Online.
- Mora, M. (2023). *La coparentalidad como Principio de aplicación en la tenencia compartida de los hijos*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Morte, E. (2021). *La alternativa al conflicto: Punto de Encuentro Familiar*. SciELO.
- Navarro, F. (2019). *Coparentalidad y género*. IPSE.
- Ochoa, D. (2021). *Factores de riesgo para el divorcio en Ecuador*. Researchgate.
- Páez, M. (2020). *La coparentalidad como sistema óptimo de crianza de los hijos frente a la crianza monoparental*. UES.
- Pérez, F. (2021). *Coparentalidad en Construcción: Cómo se Coordinan las Parejas con la Llegada del Primer Hijo o Hija*. SciELO.
- Perez, N. (18 de enero de 2017). CUSTODIA COMPARTIDA Un nuevo régimen de protección del derecho de las niñas, niños y adolescentes en la Legislación Ecuatoriana. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Portes, J. (2020). *LA COPARENTALIDAD EN EL CONTEXTO FAMILIAR DE LOS NIÑOS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA*. SciELO.
- Rasines, P. (2022). *Parentalidad: leyes, normas y prácticas parentales*. Quaderns.
- Regules, P. (2022). *La coparentalidad: el rol que desempeña en la aparición de problemas de conducta en la adolescencia*. Universidad César Vallejo.
- Romero, L. (2021). *La guardia y custodia de los hijos*. Dialnet.

- Ruiz, R. (2021). *Factores determinantes en la atribución de la custodia compartida: un estudio sociológico en los juzgados de familia*. Torrsa.
- Ruiz-Callado, R., & Alcázar, R. (2017). *Custodia compartida y familias negociadoras: perfil socio-demográfico*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/280/28056735003/html/>
- Saldaña Pérez, J. (2002). *LA PATRIA POTESTAD EN LA ACTUALIDAD*. Mexico: UNAM.
- Siderio, A. (16 de Agosto de 2000). *SAIJ*. Obtenido de SAIJ: <http://www.saij.gob.ar/doctrina/daca000145-siderio-genero-tenencia-regimen-visitas.htm>
- Silva, H. (2022). *Diseño y validación de un cuestionario de perdón y autoperdón en parejas separadas que ejercen la coparentalidad*. Redipe.
- Tejerina, P. (2022). *La custodia compartida reflexión sobre su reparto de tiempos*. ICA.
- Torres, J. (2021). *Custodia compartida: Una alternativa exigida por la nueva realidad social*. RACO.
- Volterra, E. (1961). *Istituzioni di Diritto privato romano*. Roma: Edizioni Ricerche.
- Weber, A. (2021). *La Experiencia de la Coparentalidad en la Custodia Compartida*. SciELO.
- Yaben, S. (2020). *Hacia la coparentalidad post-divorcio: percepción del apoyo de la ex pareja en progenitores divorciados españoles*. International Journal.
- Zaidán, S. (2017). "ANÁLISIS DEL ALCANCE DEL DERECHO DE CUIDADO DE LOS HIJOS EN EL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO: EVOLUCIÓN Y PERSPECTIVAS". Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14029/DISERTACI%C3%93N%20PAOLA%20QUEZADA%20NOBOA.pdf?sequence=1>